



Aurea Capital
Investment Management

FOLLETO INFORMATIVO DE AUREA SUSTAINABLE AGRICULTURE FUND, FCRE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") en la forma legalmente establecida.

Madrid, a 26 de noviembre de 2021

ÍNDICE

FOLLETO INFORMATIVO DE AUREA SUSTAINABLE AGRICULTURE FUND, FCRE	1
CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos generales del Fondo	4
2. Política de inversión del Fondo	5
3. Patrimonio y participaciones	7
4. Valoración del Fondo y de sus activos	9
5. Perfiles de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo	10
6. Patrimonio total comprometido, periodo de colocación y compromiso de inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas	10
7. Aportación de los Compromisos de Inversión. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso	11
8. Régimen de transmisión de las participaciones.....	12
9. Fusión del Fondo.....	12
10. Disolución y liquidación.....	12
11. Distribución de resultados	12
CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA.....	13
1. La Sociedad Gestora.....	13
CAPÍTULO III. COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ DE ASESORAMIENTO	16
1. Comité de Inversiones	16
2. Comité de Asesoramiento.....	17
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....	17
CAPÍTULO V. FISCALIDAD	19
1. Régimen fiscal aplicable al Fondo	19
2. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del Fondo	19
CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN	19
1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	19
2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas, y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y reconversión de fincas rústicas	21
3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación	22
4. Riesgos de inversión y desinversión.....	23
5. Riesgos de sostenibilidad	23
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY 22/2014.....	24
1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual	24
2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo.....	25
3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores	25
4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los	

apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014	25
CAPÍTULO VIII. SOSTENIBILIDAD	25
1. Objetivo de inversión sostenible.....	25
2. Estrategia de inversión	26
3. Asignación de activos prevista	28
4. Consideración de los principales impactos adversos.....	29
5. Información adicional y divulgación de la información	29
6. Designación de índices específicos con referencia de sostenibilidad.....	29
CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	30
ANEXO I.	31

El presente folleto informativo (el "**Folleto**") se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo europeo AUREA SUSTAINABLE AGRICULTURE FUND, FCRE que se adjunta como Anexo I (el "**Reglamento de Gestión**" o el "**Reglamento**").

Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento de Gestión, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

- (a) *Denominación:* El presente Folleto se refiere al fondo de capital riesgo AUREA SUSTAINABLE AGRICULTURE FUND, FCRE inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") con el número 59 con fecha 25 de marzo de 2022¹ (en adelante, el "**Fondo**").
- (b) *Duración:* El Fondo se constituye por un plazo de siete (7) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, esto es, la Fecha de Cierre Provisional (tal y como este término se define en el Artículo 11.4 del Reglamento), si bien este periodo podrá aumentarse en dos (2) años a propuesta de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- (c) *Sociedad Gestora:* La sociedad gestora del Fondo es **AUREA CAPITAL INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.**, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 164 y con domicilio social en Majadahonda, Calle Las Norias 92, Edificio Nuestra Sra. del Pilar, Módulo A, Planta Primera, C.P. 28221. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**" o la "**Gestora**").
- (d) *Auditor:* El auditor del Fondo es Price Waterhouse Coopers Auditores S.L., sociedad

¹ Nota: el presente Folleto ha sido completado a fin de indicar el número y fecha de registro del vehículo en la CNMV. En todo lo demás se corresponde exactamente con el Folleto de fecha 25 de marzo de 2022, que se encuentra debidamente firmado y visado por la Sociedad Gestora y el Depositario, pudiendo el interesado solicitar una copia.

inscrita en el No. S0242 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España con C.I.F. nº B-79 031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con los siguientes datos hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

- (e) *Depositario: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital - riesgo ("ECR (s)"), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 22/2014"), la Sociedad Gestora ha designado como depositario para el Fondo a Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0232 y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.*

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá del Fondo unos honorarios anuales de 5 puntos básicos (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los inversores, con un mínimo anual inicial de diez mil euros (10.000€) el primer año de servicio, a devengar desde la fecha de constitución del Fondo, y de veinte mil euros (20.000€) el segundo año de servicio y sucesivos. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Gestora.

Las funciones del Depositario se detallan en el artículo 7.3 del Reglamento de Gestión.

- (a) *Grupo Económico: El Fondo no pertenece a ningún grupo económico.*
- (b) *Objeto y regulación del Fondo: El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera, en los términos y condiciones descritos en el artículo 2 del Reglamento de Gestión.*
- (c) *Gestión de conflictos de interés: La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, en primer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento de Gestión y en el Capítulo II del presente Folleto y, en segundo lugar, complementando a lo anterior, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.*

2. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora invertirá los activos del Fondo de conformidad con la Política de Inversión descrita en el artículo 14 del Reglamento de Gestión. Con carácter general, el Fondo podrá

invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector agrícola y que ostenten la propiedad, directa o indirecta de activos reales y tangibles.

La cartera de inversiones del Fondo estará conformada principalmente mediante la toma de participaciones temporales en el capital de sociedades mercantiles no financieras (en adelante, las **"Entidades Participadas"**) cuyo objeto incluya el desarrollo, promoción, participación y gestión de explotaciones agrícolas, con elevado potencial de reconversión y/o revalorización, principalmente en cultivos leñosos, entre otros y a modo de ejemplo: subtropicales (aguacate, mango), cítricos (naranja, mandarina, limones), frutos secos (almendro, pistacho, nogal) y olivar (los **"Activos Principales"**).

El Fondo, en su objetivo de mitigar los posibles riesgos asociados a la inversión, pretende realizar una diversificación de fincas tanto en los cultivos seleccionados como en las localizaciones donde estos se hallen, de forma que esta diversificación aporte ventajas significativas en cuanto a los posibles riesgos de mercado y climatológicos.

El Fondo deberá invertir el noventa por ciento (90%) de su Patrimonio Total Comprometido (término definido en el artículo 11.2 en el Reglamento de Gestión) en sociedades cuya actividad se desarrolle en estados miembros de la Unión Europea, con especial predominancia en España, Portugal, Italia y Francia. A estos efectos, se entenderá que las sociedades desarrollan su actividad en dichos países si, al menos, el cincuenta y uno (51%) por ciento de sus activos tangibles están localizados en dichos territorios. El Fondo podrá invertir hasta un máximo del 10% de su Patrimonio Total Comprometido en sociedades cuyos activos estén localizados en países que no sean miembros de la Unión Europea.

El número de inversiones aproximado que el Fondo pretende realizar será de entre diez (10) y veinticinco (25) inversiones, aproximadamente y el importe acumulado de inversión en cada Entidad Participada será, con carácter general, de entre DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) y QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €).

El ciclo completo de inversión se realiza en cuatro pasos:

- (a) **"Asset Allocation" estratégico y táctico, y selección de fincas.** Se identifica la oportunidad pudiendo ser Core (explotaciones agrícolas desarrolladas y en rentabilidad), Value Added (explotaciones agrícolas para reconvertir) y Opportunistic (explotaciones agrícolas a las que se acceda con grandes descuentos debido a la situación societaria, familiar, jurídica, etc.). Se determina la ubicación y el cultivo ideal dado el clima, abundancia y calidad del agua, tipo de tierra, etc. Se procede a la firma de un contrato de exclusividad para la realización de la Due Diligence y planteamiento del proyecto a llevar a cabo.
- (b) **Due Diligence (DD) y adquisición.** Se realiza una DD pormenorizada de la explotación agrícola, incluyendo: evaluación jurídica, tasación, estudio de cantidad y calidad de agua, estudio de estado y calidad de la tierra, etc. Si los resultados confirman que se puede llevar a cabo el plan de negocio planteado dentro de las rentabilidades objetivo se procede a la toma de posesión de la finca o explotación.

- (c) **Reconversión y gestión de la explotación.** En primer lugar, con los resultados obtenidos en el proceso de Due Diligence se define la implantación en detalle del cultivo a desarrollar (localización de plantas, ingeniería del sistema de riego, diseño e ingeniería de balsa de agua, etc.), licitándose y ejecutándose las inversiones necesarias. La reconversión y explotación se lleva a cabo mediante personal de las Entidades Participadas (encargados de finca), así como con el apoyo de consultores especializados en los cultivos seleccionados. La Sociedad Gestora, a través de su equipo técnico especializado, prestará los servicios de asesoría y gestión necesarios a las Entidades Participadas. Se aprovechará el volumen y las economías de escala generadas para optimizar la gestión de los cultivos. Tanto la central de compras como la comercialización de las cosechas estará a cargo de las Entidades Participadas.
- (d) **Desinversión y salida.** Tendrá lugar una vez la mayor parte de los cultivos alcancen su madurez, maximizando así los flujos de caja que el Fondo produce, haciendo el producto más atractivo para su venta. Se prevén distintas opciones de salida: a) venta parcial/ordenada al mercado en un entorno de condiciones y demanda adecuadas; b) Sale and Lease-Back. Es decir, la venta de la explotación a un inversor institucional con contrato de arrendamiento con operadores profesionales; c) listing en el Mercado Alternativo Bursatil (MAB) después del séptimo año de operación para proporcionar liquidez a los inversores; d) adquisición de los activos del Fondo por un nuevo vehículo con perfil Core de riesgo – rendimiento.

El objetivo final de la reconversión de las explotaciones agrícolas y la optimización en la gestión es conseguir transformar las explotaciones adquiridas como Value Added u Oportunistic en una explotación calificada como Core. Esto es, explotaciones gestionadas profesionalmente y sostenibles a largo plazo, con un histórico de rentabilidad demostrado y un alto rendimiento (yield) con flujos de caja estables, predecibles y recurrentes, de forma que resulte un producto atractivo para inversores institucionales conservadores que encuentren en los activos reales una alternativa de inversión a largo plazo, descorrelacionada y que añada valor a sus carteras de inversión.

3. Patrimonio y participaciones

Está previsto que el patrimonio del Fondo se divida en participaciones de cinco clases, de iguales características dentro de cada clase, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en los artículos 13 y 16 del Reglamento.

Las cinco clases de participaciones se distinguen por su titularidad, como sigue:

Clase de Participación	Compromiso de Inversión	Comisión de Gestión	Tipo de Participación	Descripción
A	Superior a €5Mn	1,25%	Clase Limpia o Institucional	Inversores o grupo de inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior al establecido para cada clase.
B	Entre €1Mn y €5Mn	1,50%		
C	Entre €100k y €1Mn	1,75%		
D	Entre €100k y €1Mn	2,00% + CS	Clase con Comisión de Suscripción	La categorización o no dentro de un grupo de inversores será determinada a discreción por la Sociedad Gestora.
E	Sin Límite o Mínimo de Inversión	0,00%	N / A	Inversores o grupo de inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo en calidad de Sociedad Gestora o persona vinculada a ella.

La Comisión de Suscripción, en adelante **"CS"**, se podrá aplicar por parte de la Sociedad Gestora o un distribuidor autorizado en su nombre, con un máximo de un 1,5% sobre el Compromiso de Inversión (término definido en el Artículo 11.2 del Reglamento de Gestión). Esta comisión se aportará al margen de la suscripción de las participaciones del fondo.

Para los inversores que formalicen su incorporación al Fondo una vez realizado el Cierre Provisional tras un periodo de seis meses a contar desde la Fecha de Cierre Provisional, se les aplicará una prima de equalización que será calculada como un interés anual, prorrateado diariamente, del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el Capital Invertido, calculado por el tiempo transcurrido desde los seis meses posteriores a la Fecha de Cierre Provisional y hasta la formalización por parte de los partícipes de su Compromiso de Inversión y que serán distribuidos proporcionalmente entre los partícipes existentes en ese momento.

Los importes abonados en concepto de esta prima de equalización no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión.

Las participaciones de clase limpia o institucional (A, B o C) están disponibles para:

- (i) Determinados intermediarios o instituciones financieras por sus servicios de inversión, que son remunerados exclusivamente por sus clientes, y tienen acuerdos de asesoría basados en honorarios separados con sus clientes o brindan asesoramiento independiente o gestión discrecional de carteras;
- (ii) Otros inversores o intermediarios a discreción de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, dicha distinción tiene como finalidad permitir el devengo de ciertos derechos económicos especiales para el caso en el que el Compromiso de Inversión se cierre en determinadas fechas y conforme a determinados importes tal y como se describe en el

artículo 13 del Reglamento. Asimismo, los diferentes tipos de participaciones difieren en el régimen aplicable de comisiones iniciales o de gestión, en los términos del artículo 5 del Reglamento de Gestión.

El Fondo se ha constituido con un patrimonio inicial desembolsado de sesenta mil euros (60.000€), dividido en sesenta mil (60.000) **Participaciones Clase E**. En el momento de la constitución, la totalidad de las sesenta mil (60.000) **Participaciones Clase E** han sido asumidas por los partícipes del Fondo, quien también ha comprometido un patrimonio a de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000€).

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. El régimen de suscripción de las participaciones se detalla en el apartado 8.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes, en los términos del artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo. En dichos certificados constará, entre otras cosas, la clase de participación que corresponda.

El valor liquidativo de cada participación se determinará según se establece en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

4. Valoración del Fondo y de sus activos

La valoración del activo del Fondo se realizará por (i) la Sociedad Gestora, respecto de aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en régimen de arrendamiento y (ii) la Sociedad Gestora, con el apoyo de un valorador externo, designado por el Comité de Asesoramiento, a propuesta de la Sociedad Gestora, respecto de aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en régimen de propiedad.

Dicha Valoración se realizará conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios establecidos por las International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines para la valoración de la cartera de sociedades participadas por sociedades de capital riesgo. Concretamente, el criterio de valoración utilizado para fincas en propiedad será el de tasación, siguiendo criterios del modelo ECO – Orden ECO 805/2003, adaptado a la valoración de fincas rústicas, mientras que, para fincas en arrendamiento, el método de valoración utilizado será el de descuento de flujos de caja.

La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual. A estos efectos, la fecha de referencia para la valoración de los activos será el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la primera valoración de cada Entidad Participada tendrá lugar al finalizar el ejercicio en el que sus respectivos activos hayan entrado en operación o, en el caso de adquisición de fincas en operación, al finalizar el ejercicio en el que se haya producido dicha adquisición.

5. Perfiles de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

5.1 Tipo de inversores

Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE;
- (b) Previa solicitud, que puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE;
- (c) Que se comprometan a invertir el importe mínimo establecido con cada clase de participación de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto al de Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o
- (d) Aquellos inversores que, sin cumplir los requisitos de los apartados anteriores, sean ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Adicionalmente, los partícipes deberán tener una situación financiera que les permita comprometer dinero durante siete (7) años (prorrogables hasta dos años) y soportar una pérdida de capital del 100% comprometido. Es decir, deben tener la capacidad financiera y la voluntad de poner todo el capital comprometido en riesgo. El objetivo de los accionistas debe ser la búsqueda de crecimiento del capital a largo plazo. Por consiguiente, no se consideran compatibles con las características del Fondo y, por tanto, no deberían invertir en el mismo aquellos clientes que carecen de los conocimientos y la experiencia necesarios; clientes con un horizonte de inversión más corto; y los clientes que carecen de la capacidad de tolerar los riesgos de la inversión.

5.2 Número de partícipes

No está previsto que el Fondo tenga un número de partícipes inferior a cincuenta (50) ni superior a quinientos (500).

6. Patrimonio total comprometido, periodo de colocación y compromiso de inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Patrimonio Total Comprometido (tal y como se define en el Artículo 11.1 del Reglamento) en el Fondo es de 1.500.000 euros, habiéndose desembolsado el 4% de dicho Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora tiene intención de ampliar el patrimonio comprometido del Fondo hasta obtener un Patrimonio Total Comprometido Máximo de ciento veinte millones de euros (120.000.000 €), sin perjuicio de la posibilidad de la Gestora de dar por finalizado el Período de Colocación (tal y como este término se define en el apartado 11.3 del Reglamento de Gestión) con un Patrimonio Total Comprometido inferior en los términos previstos en el Reglamento.

A efecto de formalizar los Compromisos de Inversión de los partícipes, la Sociedad Gestora obtendrá, durante el Periodo de Colocación (tal y como este término se define en el Artículo 11.3 del Reglamento) un Compromiso de Inversión vinculante, irrevocable e intransferible mediante el cual el partícipe adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de partícipes a aportar determinados importes al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Folleto y el Reglamento.

Las condiciones para la suscripción de Compromisos de Inversión en el Fondo se describen en los apartados 11.2 a 11.4 del Reglamento.

La Sociedad Gestora, o, en su caso, sus accionistas o entidades vinculadas a éstos, mantendrán, desde la Fecha de Cierre Provisional y durante toda la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión mínimo conjunto equivalente a un 1,25% del Patrimonio Total Comprometido

7. Aportación de los Compromisos de Inversión. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso

Hasta la finalización del Periodo de Inversión (tal y como este término se define en el Artículo 14.9 del Reglamento) del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los importes comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**", o de forma conjunta las "**Solicitudes de Desembolso**").

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes que estén destinadas a la inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a las comisiones iniciales o de gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite, tal y como este término se define en el apartado 11.6 del Reglamento de Gestión, no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en dicho apartado para el supuesto de incumplimiento por un

partícipe de su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión.

Las condiciones para la aportación de los Compromisos de Inversión se describen en los apartados 11.5 a 11.7 del Reglamento. Asimismo, el apartado 14.9 del Reglamento establece los supuestos en los que se podrán realizar nuevas Solicitudes de Desembolso tras el Periodo de Inversión.

8. Régimen de transmisión de las participaciones

El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los partícipes aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones del Fondo. Las limitaciones establecidas a la transmisión de las participaciones del Fondo se detallan en el apartado 8.3 del Reglamento de Gestión.

9. Fusión del Fondo

La fusión del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

10. Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Gestión.

11. Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 16 del Reglamento de Gestión.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá proponer el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, la Sociedad Gestora aplicará, mutatis mutandis, las reglas establecidas en el artículo 13 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA

1. La Sociedad Gestora

1.1 General

- (a) La Sociedad Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 164, habiendo causado dicha inscripción el 03 de julio de 2020. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Majadahonda, Calle Las Norias 92, Edificio Nuestra Sra. del Pilar, Módulo A, Planta Primera, C.P. 28221.
- (b) La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad de este.

- (c) La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- (d) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (e) La Gestora podrá contratar, en nombre del Fondo, asesores externos (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y delegar cualesquiera otras funciones relativas al Fondo, como las funciones de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otras que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Gestora.
- (f) La Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestión contable, gestión laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le

permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.

- (g) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Gestora son *Capital Auditors And Consultants, S.L.* inscrita en el No. S1886 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid Calle Juan Bravo 20, 1ero. Derecha e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con C.I.F. n° B-85296754 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con los siguientes datos en el Tomo 25069, Sección 8, Folio 130 y hoja M-451.469.
- (h) La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el artículo 6 del Reglamento de Gestión.

1.2 Comisiones

La Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo las siguientes comisiones:

- Comisión de Suscripción: la Sociedad Gestora, o en su nombre, un distribuidor autorizado por la Sociedad Gestora tendrá el derecho de aplicar a los titulares de Participaciones Clase D, una Comisión de Suscripción inicial máxima equivalente a un uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de su Compromiso de Inversión.
- Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por los servicios de gestión prestados las comisiones establecidas en el Capítulo I apartado tercero del presente Folleto en función del tipo de participación que ostente cada uno de los inversores. La Comisión de Gestión anual se calculará y aplicará sobre el Compromiso de Inversión durante el Periodo de Inversión y sobre el Capital Invertido menos el coste de las desinversiones con posterioridad.
- Comisión de Gestión a Éxito: la Sociedad Gestora podrá percibir un 20% del exceso de las distribuciones una vez se haya obtenido un importe equivalente para los partícipes que suponga la devolución del Capital Invertido más una rentabilidad objetivo del 6%, el "Rendimiento Mínimo de las Participaciones".

Todos estos términos se describen en detalle en el artículo 5 del Reglamento de Gestión

1.3 Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá sus propios gastos de conformidad con lo establecido en el apartado 5.2 del Reglamento de Gestión.

1.4 Personas Clave

D. Jose María Criado y D. Eduardo Foz García tienen la consideración de Personas Clave y, por tanto, participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurren algunas de las circunstancias definidas como Suceso con Persona Clave en el apartado 19.1 del Reglamento de Gestión. Las consecuencias de la suspensión del Periodo de Inversión se detallan en el apartado 19.2 del Reglamento de Gestión del Fondo.

1.5 Obligaciones de exclusividad y prohibición general de incurrir en conflicto de interés

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos y empleados y, en especial, las Personas Clave, no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, hasta la fecha en la que se hayan comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los partícipes equivalentes al menos al 75% del Patrimonio Total Comprometido, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión centrada en los Activos Principales, tal y como se detalla en el artículo 17.2 del Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, no se considerarán incumplimientos de la obligación de exclusividad aquellas actuaciones permitidas o autorizadas conforme a los párrafos siguientes.

La Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas y las Personas Clave se abstendrán de (i) invertir durante el Período de Inversión, directa o indirectamente, en los Activos Principales, o (ii) vender o comprar activos o valores al Fondo o causar que vehículos gestionados por ellos vendan o compren activos o valores al Fondo. No obstante, se exceptúan de dicha prohibición, por ser debidamente conocidos y aceptados por los partícipes, las siguientes:

- (a) La adquisición de participaciones inferiores a un cinco por ciento (5%) del capital social en sociedades que sean titulares de Activos Principales cuyas acciones coticen en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación.
- (b) La adquisición de participaciones en sociedades que, siendo titulares de Activos Principales, no tengan activos de naturaleza agrícola que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la sociedad en la que se haya adquirido la participación.

- (c) La inversión en Activos Principales que, habiendo sido presentadas por la Sociedad Gestora al Comité de Asesoramiento, hayan obtenido el voto en contra del Comité de Asesoramiento, teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento de dicho Comité de Asesoramiento incluidas en el apartado 7.2 del Reglamento.
- (d) Las inversiones y gestión de Activos Principales que, con anterioridad a la Fecha del Cierre Inicial, sean titularidad de la Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas y las Personas Clave.
- (e) La aportación, a precios de mercado, de Activos Principales por parte de la Sociedad Gestora, que serán considerados como parte de su Compromiso de Inversión, habiendo sido estos, debidamente valorados por un tasador independiente de reconocido prestigio. La Sociedad Gestora podrá valorar a su discreción la aportación de Activos Principales a coste.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas o las Personas Clave podrán invertir en activos agrícolas distintos de los Activos Principales.

Asimismo, estarán permitidas las siguientes actuaciones, con la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento:

- (a) La prestación por parte de la Sociedad Gestora o personas o entidades vinculadas a esta de servicios de operación, mantenimiento, gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas.
- (b) La compra o venta de activos o valores al Fondo, por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas, las Personas Clave o sus respectivos Asociados, siempre que se realice en condiciones de mercado.
- (c) Cualquier otra operación que cuente con la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento.
- (d) Las actividades de desarrollo que realicen empresas participadas por el Personal Clave y que no entren en conflicto con los Activos Principales

CAPÍTULO III. COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ DE ASESORAMIENTO

1. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité de inversiones encargado de analizar y resolver, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión del Fondo (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones estará compuesto por los principales ejecutivos de la Sociedad Gestora que han participado en la gestión de los vehículos previamente gestionados por esta. Igualmente, a las reuniones del Comité de Inversiones se convocará a un representante de

las Participaciones Clase A, como observador, quien podrá participar en la deliberación de los asuntos que se traten, pero sin tener derecho a voto en el seno de dicho Comité de Inversiones. El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en un ejecutivo de la Gestora que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de esta.

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por cinco miembros.

Las competencias y funcionamiento de este Comité se detallan en el apartado 7.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

2. Comité de Asesoramiento

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité de asesoramiento encargado de la defensa y representación de los intereses del Fondo (el "**Comité de Asesoramiento**").

El Comité de Asesoramiento tendrá en todo momento la composición prevista en el apartado 7.2 del Reglamento. El Comité de Asesoramiento estará inicialmente compuesto por las siguientes personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de su actualización en el futuro para dar cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 7.2 de Reglamento:

- (a) D. Eduardo Foz García (Sociedad Gestora), DNI 29122971-A, que ostentará igualmente el cargo de Presidente.
- (b) D. José María Criado Pérez, DNI 45435434-S, que ostentará el cargo de Secretario.

Las competencias y funcionamiento de este Comité se detallan en el apartado 7.2 del Reglamento de Gestión del Fondo. Tal y como se establece en dicho artículo, los miembros del Comité de Asesoramiento que representan a la Sociedad Gestora tendrán voz, pero no voto, en dicho Comité.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTICIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto Informativo habrá de aprobarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición

de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del Capital Invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los partícipes, con carácter anual y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de Inversiones.
- (b) Informar a los partícipes, con carácter anual como mínimo, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (c) Informar a los partícipes del Fondo como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

- (d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento de este.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

El Fondo se registrará por el régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, vigente en cada momento. El objetivo de este apartado es aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto, y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

- (a) Impuesto sobre Sociedades (IS):
 - *Plusvalías obtenidas por el Fondo.*
 - *Dividendos percibidos por el Fondo:*
- (b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).
- (c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del Fondo

- (a) Partícipes personas físicas con residencia en España.
- (b) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España
- (c) Partícipes personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

La evolución del negocio al que se dedica el Fondo está estrechamente relacionado con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España, Portugal y Sur de Europa. De acuerdo con las estimaciones del Banco de España publicadas en marzo de 2021, el PIB español cayó un 11% durante el ejercicio 2020. La tasa de paro cayó al 15% y la ratio de deuda pública sobre el PIB se situó para 2020 en el 120%. El punto de partida del nivel de la actividad al inicio de 2021 era algo más elevado que el contemplado en el escenario central publicado en diciembre. Además, según dicho organismo, en 2022, el nivel del PIB se situará todavía cuatro puntos porcentuales por debajo del nivel que se proyectaba en

diciembre de 2019.

PROYECCIONES MACROECONÓMICAS DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA (2021-2023) (a)

Tasas de variación anual

	2019	2020	Proyecciones de septiembre de 2021		
			2021	2022	2023
PIB	2,0	-10,8	6,3	5,9	2,0
IAPC (b)	0,8	-0,3	2,1	1,7	1,3
Empleo (horas trabajadas)	1,5	-10,4	8,1	5,6	1,7
Tasa de paro (% población activa) (c)	14,1	15,5	15,1	14,3	13,3

FUENTES: Banco de España e Instituto Nacional de Estadística.

NOTA: Último dato publicado de la CNTR: segundo trimestre de 2021.

a. Fecha de cierre de las proyecciones: 14 de septiembre de 2021

b. Índice armonizado de precios de consumo.

c. Media anual.

El elevado déficit público, y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en España en los últimos años, agravada en los últimos meses por las necesidades de financiación del gasto público derivado de la pandemia del Covid-19. Es posible que esa tendencia pueda continuar, al menos en un futuro próximo. Además, a pesar de los esfuerzos públicos a raíz de la crisis del Covid-19, las condiciones de los préstamos bancarios a las familias y las empresas siguen siendo restrictivos. Como resultado, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. Por otro lado, se espera que aquellos hogares que han atesorado un importante ahorro durante la pandemia mantengan estable esta postura, puesto que buena parte del gasto no realizado es en actividades de ocio, turismo y restauración, por lo que es improbable que al gasto habitual una vez recuperado se sume el no realizado durante la crisis del Covid-19. En este contexto, las condiciones del mercado laboral son particularmente desfavorables, mientras que la inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

La recuperación económica mundial depende de una serie de factores que no están bajo nuestro control, tales como la evolución de la pandemia, la imposición de potenciales medidas de confinamiento o similares que puedan afectar negativamente a la economía, la estabilidad de las monedas y el retorno del crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. Asimismo, se está observando recientemente un rápido aumento de la inflación debido a los cuellos de botella originados en la capacidad de crecimiento de la oferta para responder al alto y rápido crecimiento de la demanda tras la finalización de las restricciones del Covid-19. Si bien se espera que esta remita alcanzando un 1,3% en el año 2023, podría trasladarse a los salarios, pudiendo convertir un problema de oferta en un futuro problema monetario, especialmente preocupante en el entorno de tipos reducidos y campañas de expansión cuantitativa que se está llevando a cabo por los principales bancos centrales.

Pese a los efectos de la pandemia, el Banco de España, en su informe de septiembre de 2021, ha elevado su previsión de crecimiento de la economía española al 6,3% para este año, tres décimas más que el 6% apuntado en sus anteriores estimaciones de marzo, y estima que aumentará un 5,9% en 2022, seis décimas más respecto a la previsión de marzo. Para 2023, prevé un crecimiento del 2%, tres décimas más. Si bien es cierto que el Banco de España hace hincapié en sus informes en que existen aún numerosas incertidumbres que no permiten asegurar las previsiones realizadas: entorno global y evolución de la pandemia, dinamismo del consumo privado afectado por una inflación creciente, persistencia o amplificación de los cuellos de botella, efectos indirectos y de segunda vuelta que podrían incrementar la persistencia de la actual senda inflacionista, y el rápido aumento en precio de las materias primas que se está traduciendo en importantes disrupciones de los procesos productivos y de fabricación.

Hay que reseñar de cualquier forma, la resiliencia que el sector agrícola ha mostrado durante la pandemia, donde se ha demostrado su carácter primordial para la sociedad, con un incremento previsto de la producción mundial y un incremento notable de los productos de consumo, en especial aquellos de alto valor añadido como cítricos, frutos secos y subtropicales. Se ha producido un cambio notable en los patrones de compra, orientando las necesidades a otra tipología de alimentos y la oferta y demanda tienen que auto equilibrarse.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas, y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y reconversión de fincas rústicas

La Sociedad Gestora prevé, a través del Fondo, la compra o arrendamiento de fincas rústicas para su reconversión en cultivos de alto valor añadido en línea con la Política de Inversión del Fondo. La óptima gestión del riesgo se desarrolla durante la fase de promoción, mediante la identificación de tierras de cultivo de primer nivel, con garantías de acceso a agua de calidad y una climatología idónea para los cultivos seleccionados.

Tras una correcta selección de las fincas objeto de interés, se desarrolla un completo proceso de due diligence identificando los criterios principales:

- 1) Legales;
- 2) Agroclimáticos;
- 3) Técnico - económicos;
- 4) Comercial y logístico.

La combinación de una correcta selección geográfica y de cultivos es fundamental ya que el carácter permanente de los mismos hace compleja una posible reconversión posterior. En dicho análisis, se deben tener en cuenta tanto los criterios inherentes al cultivo como los propios del mercado, de forma que se garantice una óptima comercialización a largo plazo del producto.

Una vez seleccionado el cultivo, se elegirán las variedades más adecuadas agrónomicamente para cada explotación. Se contará con los mejores viveros para garantizar una correcta pureza del material vegetal, así como el cumplimiento de los plazos de entrega.

Los posibles riesgos de contraparte en la contratación de los diferentes servicios en el proceso de reconversión serán mitigados mediante una adecuada y correcta selección de estos, minimizando los posibles riesgos asociados e incumplimientos contractuales que pongan en riesgo los plazos y presupuestos establecidos.

La financiación de proyectos de reconversión agrícola se encuentra en la actualidad en un estado de desarrollo notable, adaptando las necesidades de financiación a las características propias de los cultivos permanentes, con periodos de carencia amplios que se adaptan a la entrada en producción de los cultivos y a la duración de los mismos. Aplicando un criterio de prudencia, la financiación de la adquisición y reconversión de fincas se mantendrá en niveles no agresivos. La rentabilidad esperada de las inversiones no estará condicionada a elevados porcentajes de apalancamiento, no siendo estos limitantes a la hora de afrontar la inversión en fincas o Entidades Participadas.

3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación

La selección de cultivos será determinada en base a productos con unas expectativas de crecimiento de la demanda moderado o elevado en el medio-largo plazo, de forma que se minimicen las posibilidades de sobreproducción y tensión en precios de comercialización de estas. El Fondo buscará la optimización de los canales de venta mediante la formalización de acuerdos de comercialización o la adhesión a distintas organizaciones comercializadoras (como ejemplo, OPFH, SAT, etc.) que velen por las mejores condiciones de comercialización de los productos. El ámbito internacional de la comercialización de estos productos les hace estar notablemente descorrelacionados de la localización de las fincas o las Entidades Participadas.

Los cultivos permanentes están expuestos a posibles adversidades meteorológicas. Si bien el diseño del proyecto puede mitigar alguna de ellas (posibles inundaciones, control climático, etc.), siendo otros fenómenos difícilmente predecibles y mitigables. La correcta selección de zonas geográficas, la selección de cultivos idóneos para cada localización y la diversificación de estos, son factores que tienen un impacto relevante en la mitigación de los riesgos meteorológicos.

El uso de seguros agrícolas es otra de las herramientas disponibles para amortiguar el posible efecto adverso, ampliamente extendidos para los cultivos objetivo del Fondo.

Los cultivos están expuestos a factores bióticos (plagas, enfermedades) con consecuencias dañinas de las futuras cosechas. El correcto manejo agronómico de la explotación prevendrá la aparición de los agentes antes mencionados. Una observación y monitoreo constante permitirá, en caso de la aparición de los mismos, recurrir a herramientas de control que permitan minimizar el daño.

El objetivo del Fondo es identificar y desarrollar inversiones de cultivos leñosos en explotaciones agrícolas con recursos hídricos para su posterior reconversión. La identificación de zonas con un recurso hídrico sostenible es fundamental, de forma que no se prevean

posibles restricciones a medio-largo plazo y que garantice la viabilidad del proyecto. Si bien el análisis de la sostenibilidad del recurso hídrico será parte fundamental del proceso de due diligence, los cultivos pueden estar expuestos a prolongados periodos de sequía globales que pudieran poner en riesgo la rentabilidad de las inversiones.

4. Riesgos de inversión y desinversión

4.1 Riesgos de desinversión

Si bien la estrategia del Fondo es dotar de liquidez a un activo eminentemente ilíquido como son las fincas agrícolas, y tener en propiedad activos tangibles que históricamente han tenido un perfil de crecimiento moderado, el Fondo realiza parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad del Fondo. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de estas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de estas.

El entorno económico que pueda haber en los países donde se materialicen las inversiones en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que el Fondo pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, pueden incidir negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y poner en riesgo los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

4.2 Riesgo de oportunidades de inversión

Si bien a fecha de formalización del fondo, se han identificado un porcentaje relevante de oportunidades cuya incorporación al Fondo podría llegar a materializarse con elevada probabilidad, hay que recalcar que el entorno económico-político incide de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. No existe, por lo tanto, garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos del Fondo.

5. Riesgos de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es un riesgo de carácter no financiero que se define como todo aquel acontecimiento o condición medioambiental, social o de gobernanza que, de llegar a producirse, puede causar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

Una inversión será sostenible cuando se lleve a cabo en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, medido, por ejemplo, a través de indicadores clave

de eficiencia de recursos relativos al uso de la energía, de la energía renovable, consumo de materias primas, agua y suelo, producción de residuos y emisiones de gases de efecto invernadero e impacto sobre la biodiversidad y la economía circular, o en una actividad económica que contribuya a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a luchar contra la desigualdad, que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o toda inversión en capital humano o en comunicades económica o socialmente desfavorecidas; siempre y cuando las inversiones no perjudiquen significativamente a ninguno de dichos objetivos y las empresas beneficiarias sigan prácticas de buena gobernanza, en particular en lo que respecta a que sus estructuras de gestión, relaciones con los asalariados y remuneración del personal pertinente sean sanas y cumplan las obligaciones tributarias.

En lo que se refiere a la integración de riesgos de sostenibilidad, y en relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de Riesgos ASG de la Sociedad Gestora. El Fondo solo podrá invertir en activos calificados como "inversiones sostenibles", salvo aquellos que se utilicen con finalidad de liquidez o de cobertura. Por tanto, el riesgo de sostenibilidad queda mitigado dado que la misma Política de Inversión descrita en el Folleto y en el Reglamento de Gestión no permite la inversión en activos que puedan tener un riesgo de sostenibilidad relevante.

En cualquier caso, se mantendrá una monitorización constante del riesgo de sostenibilidad de cara a la temprana identificación e implementación de medidas correctoras. Para ello estará involucrado el equipo de la Sociedad Gestora, así como distintas entidades certificadoras externas que podrán ser utilizadas para la realización de auditorías de sostenibilidad, así como para la medición de las distintas métricas relacionadas que sea necesario monitorizar.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY 22/2014

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual

Las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, el Reglamento de Gestión y el resto de documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Los partícipes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los partícipes del Fondo, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes del Fondo.

La equidad de trato se garantiza (i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a los partícipes de la misma clase a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de dichos partícipes de la misma clase, así como (ii) a través del compromiso de "Inversor más favorecido" establecido en el artículo 22 del Reglamento de Gestión en relación con cualquier carta de acompañamiento al Compromiso de Inversión que, eventualmente, los inversores, en atención a sus circunstancias particulares, hayan solicitado a la Sociedad Gestora.

4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014

La Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural enviará a los partícipes por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los partícipes en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por el Fondo según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO VIII. SOSTENIBILIDAD

1. Objetivo de inversión sostenible

El fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

Las explotaciones agrícolas de cultivos permanentes pueden contribuir de forma directa a los objetivos medioambientales del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las

inversiones sostenibles (en adelante, el **“Reglamento de Taxonomía”**) de la Unión Europea. El Fondo en particular no tiene como objetivo la mitigación del cambio climático mediante el refuerzo de los sumideros de carbono. Sin embargo, el Fondo contribuye por otra parte a la consecución de objetivos sociales como son el fomento de la empleabilidad y la formación en el entorno rural en donde caben destacar los siguientes indicadores:

- Incorporación tanto en los criterios de selección de explotaciones, como en los proyectos de reconversión, el respeto a las zonas protegidas de flora y fauna, así como los ecosistemas de alto valor ambiental, mediante el uso de la metodología desarrollada por la Universidad de Salamanca para la creación de patrones de valoración económica del capital natural y sumideros de carbono mediante funciones de transferencia compatible con los estándares internacionales (SEEA-EA, Capital Coalition, ISO 14008, BS 8632).
- Fomento de la empleabilidad y formación en el entorno rural mediante la fijación de la población al mundo rural, para lo cual, se utilizarán datos públicos a nivel local de la evolución de la tasa de empleabilidad y desarrollo y la aportación que las Entidades Participadas hayan tenido en ello.

Además, la actividad está ligada con al menos tres de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, **“ONU”**): objetivo 8. Trabajo decente, objetivo 12. Producción y consumo responsables y objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres.

Para la medición de los objetivos ODS, se utilizarán los siguientes indicadores:

- Análisis del porcentaje de los ingresos del Fondo vinculados directamente a las actividades identificadas en los ODS.

2. Estrategia de inversión

El proceso de análisis y selección de las diferentes oportunidades de negocio, que pueden ser objeto de inversión, deberá cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad, los cuales son vinculantes para la Sociedad Gestora:

- (a) Promoción de una economía basada en la sostenibilidad y economía circular, mediante:
 - La inversión en activos reales agrícolas con impacto positivo en la economía local, a través de la creación de negocios rentables y sostenibles que permitan la fijación de población en el entorno rural.
 - La reconversión de explotaciones agrícolas con el objetivo de transformarlas en un negocio rentable y sostenible en el tiempo.
 - Utilización de las tecnologías más vanguardistas para obtener la máxima producción optimizando de forma eficiente el uso de los insumos necesarios con la máxima protección del medio ambiente.
 - La contribución a la economía circular minimizando el uso de insumos por unidad producida.
 - La valoración de las empresas proveedoras de servicios e insumos que mejor respondan a los criterios ASG, analizando la evolución anual positiva de dichos criterios.

(b) Impacto social positivo, mediante:

- Implantación de un negocio rentable a largo plazo que permita la fijación de población en el mundo rural.
- Formación de los trabajadores asociados a las compañías tenedoras de las explotaciones agrícolas.
- Fomento de la igualdad de oportunidades y de género tanto en las contrataciones directas, aplicando criterios de paridad en los procesos de selección, como en la selección de los proveedores de las Entidades Participadas, mediante el análisis de sus políticas de contratación.
- La investigación de nuevas técnicas de manejo de cultivos y variedades vegetales mediante la participación en proyectos I+D+I de las principales universidades y centros de investigación referentes en el mundo agrícola.

(c) Impacto ambiental positivo, mediante:

- La apropiada selección de las explotaciones agrícolas que respeten las zonas protegidas de flora y fauna, así como los ecosistemas de alto valor ambiental.
- Fomento de la reducción de gases de efecto invernadero mediante el uso de energías renovables.
- La plantación y explotación de cultivos leñosos con una vida útil superior a los veinte años favoreciendo el secuestro y retención de dióxido de carbono.
- La implantación de un porcentaje relevante de la cartera en cultivo ecológico, siendo el resto agricultura de "residuo cero" utilizando productos químicos de bajo impacto, utilizados solo cuando es necesario con el objetivo de obtener cosechas libres de residuos fitosanitarios. A diferencia de la agricultura ecológica, esta permite el uso de productos de origen sintético siempre que el producto final antes de su consumo no presente residuos de estos.
- La medición de gases de efecto invernadero y la búsqueda activa de la reducción de estos a lo largo de toda la vida del Fondo, mediante el uso de maquinaria eficiente y uso principalmente de energía procedente de fuentes renovables. Además, se valorarán los insumos desde un punto de vista medioambiental optando siempre que sea posible por aquellos con una menor huella de carbono.
- La protección de los recursos hídricos evitando desarrollar la actividad agrícola en zonas donde el recurso del agua sea escaso. Siempre se usarán sistemas de riego muy eficientes, compatibles con un ahorro de agua gracias a la monitorización de los cultivos de tal forma que se aporte la cantidad de agua necesaria. Asimismo, se evitará en todo momento la contaminación de los recursos hídricos debido a los insumos utilizados.
- La implantación de un plan de gestión eficiente de fertilizantes de forma que se minimice las emisiones negativas de los mismos.
- El control de la erosión mediante el mantenimiento de cubiertas vegetales naturales o inducidas en la explotación.
- El fomento de insectos polinizadores y fauna auxiliar.
- Utilización de los residuos para compostaje y su aplicación para mejorar la fertilidad,

estructura y textura de los suelos.

(d) Exclusión de la inversión en empresas que, no perteneciendo a sectores conflictivos (armamento, juego y apuestas y pornografía):

- Provoquen impactos medioambientales graves. Compañías implicadas en controversias importantes en aspectos medioambientales como emisiones contaminantes, gestión de residuos, pérdida de biodiversidad o vulneren la protección de los océanos.
- Provoquen impactos sociales graves. Compañías con una involucración relevante en controversias o incidentes relacionados con aspectos sociales que atenten contra los derechos humanos, derechos laborales, la salud y la seguridad en el trabajo.
- Estén involucradas en malas prácticas de gobierno. Compañías que se vean comprometidas en controversias o incidentes en el ámbito corporativo, fraude contable, corrupción, soborno, blanqueo de capitales o evasión de impuestos.

El Comité de Inversiones es el órgano responsable de valorar el cumplimiento de los criterios (ESG/ASG). Dicho Comité evaluará de forma continua y realizará un seguimiento periódico del cumplimiento de los criterios anteriores, tanto para los nuevos activos que se van a incorporar al Fondo como aquellas inversiones que se mantienen en cartera, con el objeto de garantizar que las decisiones de inversión cumplen con los estándares definidos en el Folleto en materia de medioambiental, social y de gobernanza

La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora, con el objetivo del cumplimiento de las políticas de gobernanza por parte de las Empresas Participadas, como forma de garantizar que estas siguen prácticas de buen gobierno, garantizando, a su vez, su implicación como accionista, aplicará las siguientes políticas en dichas Entidades Participadas:

- La participación directa en los órganos de gobierno de las Entidades Participadas.
- El alineamiento de las Entidades Participadas en la toma de decisiones directa en la reconversión y explotación de las fincas, la central de compras y comercialización del producto.
- El control y alineamiento con las políticas de contratación de proveedores del fondo.

3. Asignación de activos prevista

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento EU 2019-2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, sólo podrá invertir en los siguientes activos subyacentes:

- Inversiones calificadas como inversiones sostenibles, a los efectos de la normativa

vigente aplicable, y en concreto fincas agrícolas con un componente sostenible en un porcentaje mínimo del 100% de la cartera del Fondo.

- Otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura, instrumentos del mercado monetario o activos de los que no disponga de datos sobre sostenibilidad.

El Fondo invertirá en activos reales agrícolas que contribuyan al objetivo de mitigar el cambio climático y tengan un impacto positivo en la economía local.

Por tanto, no se contempla la inversión en instrumentos financieros derivados para contribuir a la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

Además, a los efectos de poder garantizar que las inversiones del Fondo cumplen con el principio de no causar ningún daño significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) al resto de objetivos de sostenibilidad, dentro de los procesos de toma de decisión de inversión definidos por la Sociedad Gestora, el equipo gestor tendrá en consideración los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

4. Consideración de los principales impactos adversos

En relación con el artículo 7 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones en la actualidad, si bien tiene previsto incorporar estas políticas en un plazo no superior a dos años desde la formalización del Fondo.

5. Información adicional y divulgación de la información

La Sociedad Gestora, procederá a la divulgación de las informaciones relativas a la sostenibilidad conforme las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.

La Sociedad Gestora ha puesto a disposición de los inversores y partícipes del fondo, información detallada sobre la estrategia y Política de Inversión en el Reglamento de Gestión y a través de la página web, mediante el siguiente enlace:

https://aureacapital.com/?page_id=1154

6. Designación de índices específicos con referencia de sostenibilidad

El Fondo no ha designado un índice específico de referencia para el cumplimiento del objetivo de inversión sostenible.

CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Eduardo Foz con DNI nº 29122971-A, en su calidad de Presidente del Consejo, en nombre y representación de Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo corresponde exclusivamente a Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A., no estando el contenido de estos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Eduardo Foz

ANEXO I.

Reglamento de Gestión del Fondo



Aurea Capital
Investment Management

REGLAMENTO DE GESTIÓN

AUREA SUSTAINABLE AGRICULTURE FUND, FCRE

INDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	3
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	3
Artículo 2. Objeto	3
Artículo 3. Duración y domicilio	3
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	4
Artículo 4. La Sociedad Gestora	4
Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo	4
Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora	7
Artículo 7. Comité de Inversiones, Comité de Asesoramiento y Depositario	9
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	14
Artículo 8. Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones.	14
Artículo 9. Forma de representación de las participaciones.....	20
Artículo 10. Valor de la participación	21
Artículo 11. Régimen de suscripción de participaciones.....	21
Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones.....	27
Artículo 13. Régimen de distribuciones de las participaciones	27
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	28
Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	29
CAPÍTULO V. SOSTENIBILIDAD. POLÍTICA DE ASG.....	36
Artículo 15. Sostenibilidad. Política Ambiental, Social y de buen Gobierno (ASG)	36
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	39
Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	39
Artículo 17. Designación de auditores.....	39
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	39
Artículo 18. Conflictos de interés	40
Artículo 19: Suceso con Personas Clave: Periodo de Suspensión.....	40
Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución del Fondo	42
Artículo 21. Fusión del Fondo	42
Artículo 22. La disolución, liquidación y extinción del Fondo	43
Artículo 23. Inversor más favorecido.....	43
Artículo 24. Notificaciones	45
Artículo 25. Fuero	45

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **AUREA SUSTAINABLE AGRICULTURE FUND, FCRE** (en lo sucesivo, el "**Fondo**") se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo ("**FCRE**"), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo ("**ECR(s)**"), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro así como conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, "**OCDE**") y que desarrollen su actividad en el sector de la agricultura conforme a la política de inversiones prevista en el artículo 14 siguiente, todo lo anterior en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, el Fondo podrá también invertir en otras entidades de capital-riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el artículo 14 siguiente.

Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Asimismo, la sociedad gestora del Fondo podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 3. Duración y domicilio

El Fondo se constituye por un plazo de siete (7) años a contar desde la Fecha de Cierre Provisional (tal y como este término se define en el artículo 11.4).

Este periodo podrá aumentarse en dos (2) años a propuesta de la Sociedad Gestora, previo visto bueno del Comité de Inversiones, según se establece en el artículo 7 de este Reglamento. A los efectos de proponer la extensión de la duración del Fondo, se considerará la evolución de las sociedades participadas y las expectativas de desinversión de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En particular, en caso de que habiendo transcurrido siete (7) años desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), podrá comenzar su proceso de disolución.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 164 (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**" o la "**Gestora**"). Tiene su domicilio social en Majadahonda, Calle Las Norias 92, Edificio Nuestra Sra. del Pilar, Módulo A, Planta Primera, C.P. 28221.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad de este.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo

5.1 Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a éste, y conforme a cada clase de participación, las siguientes Comisiones:

Clase de Participación	Comisión de Gestión	Descripción
A	1,25%	Inversores o grupo de inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior al establecido para cada clase.
B	1,50%	
C	1,75%	
D	2,00% + Comisión de Suscripción	La categorización o no dentro de un grupo de inversores será determinada a discreción por la Sociedad Gestora.
E	0,00%	Inversores o grupo de inversores que tengan en cada momento el carácter de promotor del Fondo en calidad de Sociedad Gestora o persona vinculada a ella o a su grupo.

Conforme a la descripción de las participaciones recogidas en el artículo 8, serán de aplicación las siguientes comisiones:

(a) Comisión Inicial

La Sociedad Gestora, o en su nombre, un distribuidor autorizado por esta tendrá el derecho de aplicar a los titulares de Participaciones Clase D, una comisión de suscripción inicial máxima equivalente a un uno coma cincuenta por cierto (1,50%) de su Compromiso de Inversión (tal y como se define en el artículo 11.2 del presente Reglamento), en adelante, la "**Comisión de Suscripción**". El importe abonado en concepto de Comisión de Suscripción no reducirá el importe pendiente de desembolso relativo al Compromiso de Inversión. La Comisión de Suscripción podrá cargarse a discreción del distribuidor autorizado y se aportarán al margen de la suscripción de las participaciones del Fondo.

(b) Comisión de Gestión Fija

La Comisión de Gestión anual se calculará y aplicará sobre el Compromiso de Inversión durante el Periodo de Inversión (tal y como este término se define en el artículo 14.9) y sobre el Capital Invertido menos el coste de las desinversiones con posterioridad.

El importe resultante de cada periodo se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. El importe correspondiente al trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Provisional se abonará el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Provisional.

La Comisión de Gestión está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

(c) Comisión de Gestión a Éxito

En el supuesto de que el Fondo haya realizado Distribuciones Netas a los tenedores de las Participaciones Clase A, B, C y D que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado al patrimonio del Fondo más (ii) el Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase A, B, C y D, tal y como se define más adelante, se devengará a favor de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión a éxito, el veinte por ciento (20%) de cualquier Distribución Neta que resulte a favor de los tenedores de Participaciones Clase A, B, C y D en una rentabilidad en exceso del Rendimiento Mínimo de las Participaciones Clase A, B, C y D.

El pago de esta Comisión de Gestión a Éxito se producirá a medida que se vayan produciendo Distribuciones Netas y de forma simultánea a tales distribuciones

Definiciones:

A efectos de lo previsto en apartado (c) anterior, los términos utilizados por su inicial mayúscula tendrán el siguiente significado:

“**Distribuciones Netas**” tendrá el significado establecido en el artículo 13 c) del presente Reglamento.

“**Rendimiento Mínimo de las Participaciones A, B, C y D**” significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos de las Participaciones a una determinada fecha de desembolso aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del 6% anual, calculado diariamente.

“**Saldo Neto de Desembolsos de las Participaciones Clase A, B, C y D**” significa el Patrimonio Total Desembolsado por los titulares de las Participaciones A, B, C y D, tomando en consideración para el cálculo del Rendimiento Mínimo de las Participaciones, según corresponda, el momento en que se hubieran producido los correspondientes desembolsos y una vez actualizados conforme a la tasa de equalización que le sea de aplicación.

5.2 Gastos del Fondo

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en la CNMV y publicaciones en el BORME).

El Fondo asumirá como gastos de constitución y colocación, aquellos gastos en los que se haya incurrido con el objetivo del levantamiento y establecimiento del fondo, incluyendo entre otros, gastos legales, marketing y promoción, contables, viajes y demás gastos corrientes. En cualquier caso, estos gastos de constitución y colocación estarán limitados al mayor de los siguientes importes: (i) ciento cincuenta mil euros (150.000 €) o (ii) el cero coma veinticinco (0,25 %) por cierto del Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal, así como los gastos derivados de la asesoría tributaria, la gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos y comisiones asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por surelación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

6.1 Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los partícipes del Fondo también podrán, previo acuerdo del Comité de Asesoramiento previsto en el apartado 7.2 del presente Reglamento, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) No se conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- (b) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo o que estén relacionados con la gestión del patrimonio de este.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

6.2 Compensación de la Sociedad Gestora en caso de sustitución

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los partícipes tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- (a) Una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija en el último ejercicio completo anterior a su cese o, en el supuesto de que el cese se produjese con anterioridad a la finalización del primer año tras la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, un importe equivalente al triple de la primera anualidad completa que la Sociedad Gestora hubiera percibido en concepto de comisión de gestión fija si se hubiera mantenido la delegación hasta el primer aniversario de la inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV;
- (b) La Comisión de Gestión a Éxito, tal y como se define en el apartado 5.1 c) y bajo la concurrencia de las circunstancias que allí se describen, que correspondiese al periodo durante el que la Sociedad Gestora ha gestionado el Fondo hasta su sustitución. En este sentido, aquellas distribuciones a los partícipes que tengan lugar con posterioridad a la sustitución de la Sociedad Gestora y una vez se haya cumplido la condición de devengo de las Participaciones de Clase A, B C y D de la Comisión de Gestión a Éxito, se prorratearán entre las sociedades gestoras sustituida y sustituta, con base en el número de días que cada sociedad gestora ha tenido encomendada la gestión de los activos del Fondo.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión a Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Gestión a Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora sustituida, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los partícipes fuera motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión (Fija y a Éxito) más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

Artículo 7. Comité de Inversiones, Comité de Asesoramiento y Depositario

7.1 Comité de Inversiones

- (a) Composición: Está prevista la existencia de un comité de inversiones (en adelante, el “**Comité de Inversiones**”) constituido en el seno de la Gestora, que estará compuesto inicialmente por cinco (5) miembros, todos ellos a designación de la Sociedad Gestora.

Igualmente, a las reuniones del Comité de Inversiones se convocará a un representante de los inversores de las Participaciones Clase A, como observador, quien podrá participar en la deliberación de los asuntos que se traten, pero sin tener derecho a voto en el seno de dicho Comité de Inversiones. El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en un ejecutivo de la Gestora que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de esta.

- (b) Competencias: El Comité de Inversiones se constituye como un órgano propio de la Sociedad Gestora, dependiente orgánicamente del consejo de administración de la Sociedad Gestora, para resolver sobre la adopción de cualquier decisión de inversión por parte del Fondo, sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Asesoramiento conforme a lo previsto en el apartado 7.2.

A efectos aclaratorios, las decisiones válidamente adoptadas en el seno del Comité de Inversiones son vinculantes para el consejo de administración de la Sociedad Gestora, nuevamente sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité

de Asesoramiento conforme a lo previsto en el apartado 7.2.

- (c) Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones: el Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por el Fondo y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros a efectos de analizar decisiones estratégicas y de gestión de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.
- (d) Adopción de acuerdos o resoluciones: La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

7.2 Comité de Asesoramiento

- (a) Composición: La Gestora constituirá en su seno un comité de asesoramiento constituido como órgano interno y contractual encargado de la defensa y representación de los intereses del Fondo (el "**Comité de Asesoramiento**").

Serán miembros del Comité de Asesoramiento: (i) dos (2) personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Gestora, pudiendo ser miembros del Comité de Inversiones, que tendrán voz pero no voto; y (ii) los miembros que sean designados por aquellos partícipes del Fondo cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea igual o superior a cinco millones de EUROS (5.000.000,00 €) que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Asesoramiento. Cada uno de los miembros del Comité de Asesoramiento, salvo por los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del partícipe que le hubiera nombrado.

- (b) Competencias: El Comité de Asesoramiento se constituye como un órgano de carácter no consultivo para cumplir con las siguientes funciones:
 - (i) resolver, con carácter vinculante, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o de sus miembros, si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión del Fondo;
 - (i) decidir, con carácter vinculante, en situaciones de conflicto de interés y

eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los inversores conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

- (iii) resolver, con carácter vinculante, cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del presente Reglamento distinto de los establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 17.;
 - (iv) resolver con carácter vinculante sobre cualesquiera otras cuestiones sobre las que el presente Reglamento o el Folleto informativo del Fondo les atribuya, de manera expresa, competencia;
 - (v) realizar un seguimiento continuo de la evolución de las inversiones del Fondo; y
 - (vi) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Sociedad Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los partícipes.
- (c) Periodicidad de las reuniones del Comité de Asesoramiento El Comité de Asesoramiento se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución favorable, conforme a lo establecido en este Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier caso, el Comité de Asesoramiento se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los partícipes sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del Fondo.
- (d) Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Asesoramiento: Las sesiones del Comité de Asesoramiento serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos quince (15) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros (excluyendo los miembros vinculados a la Gestora). En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Asesoramiento en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Asesoramiento. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Asesoramiento estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de

Asesoramiento se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Serán válidos los acuerdos del Comité de Asesoramiento celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Asesoramiento. En tal caso, la sesión del Comité de Asesoramiento se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

A las reuniones del Comité de Asesoramiento podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Asesoramiento y así lo acepte el Presidente del Comité de Asesoramiento.

- (e) Adopción de acuerdos o resoluciones: La posición del Comité de Asesoramiento se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión.

Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Asesoramiento la presencia mínima del veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Asesoramiento. No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Asesoramiento se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

7.3 Depositario

La Sociedad Gestora en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Art. 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital - riesgo ("ECR (s)"), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 22/2014"), ha designado como depositario para el Fondo a Banco Inversis, S.A.

La función de depositario de los activos del Fondo se llevará a cabo por la entidad Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo del Fondo sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los partícipes de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Sociedad Gestora.

El Depositario será responsable frente a los partícipes de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los partícipes.

De acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Dar su conformidad al Reglamento de Gestión del Fondo y al documento de constitución de este, así como a la modificación o liquidación del Fondo. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Sociedad Gestora. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación del Reglamento del Fondo o del contrato de gestión entre la Sociedad Gestora y el Fondo a efectos de obtener la conformidad del Depositario.
- (b) Asumir ante los partícipes la función de vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- (c) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta del Fondo en el Periodo de Colocación (tal y como este término se define en el artículo 11.3 del presente Reglamento) corresponde a abonos realizados por los partícipes del Fondo.
- (d) Satisfacer, por cuenta del Fondo, las distribuciones que éste realice en beneficio de sus partícipes, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta del Fondo.
- (e) Velar por los beneficios de las participaciones en circulación, así como, en su caso, cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.
- (f) Cumplimentar por cuenta del Fondo, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
- (g) Ejercer las funciones de depósito de activos pertenecientes al Fondo, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- (h) El Depositario deberá asegurarse que la Sociedad Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución del Fondo respecto de las Solicitudes de Desembolso (tal y como se definen en el apartado 11.5). Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.

- (i) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Reglamento o los documentos constitutivos del Fondo.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8. Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones.

8.1 Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en cinco clases de participaciones, según se indica en el apartado 8.2 siguiente, de iguales características dentro de cada clase, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en el presente Capítulo. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La suscripción de las participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los inversores en los términos del apartado 11.5, a razón de una participación por cada euro desembolsado. En caso de que el importe a desembolsar contenga decimales, el número de participaciones suscritas por cada inversor se redondeará al número entero más cercano, al alza o a la baja, según corresponda. A estos efectos, no darán derecho a la suscripción de participaciones aquella parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora que estén destinados al pago de (i) la Comisión de Suscripción y las comisiones de gestión fija descritas en el apartado 5.1 y (ii) la prima de equalización. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora conforme al apartado 11.5 siguiente, y tal y como allí se definen, desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE;
- (b) Previa solicitud, que puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE;
- (c) Que se comprometan a invertir el importe mínimo establecido con cada clase de participación de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un

documento distinto al de Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o

- (d) Aquellos inversores que, sin cumplir los requisitos de los apartados anteriores, sean ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

8.2 Clases de Participaciones

Las participaciones se dividen en cinco clases, que confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y de representación, y que únicamente difieren en el régimen aplicable de comisiones iniciales o de gestión, en los términos descritos en el apartado 5.1 del presente Reglamento:

Clase de Participación	Compromiso de Inversión	Tipo de Participación	Descripción
A	Superior a €5Mn	Clase Limpia o Institucional	Inversores o grupo de inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior al establecido para cada clase.
B	Entre €1Mn y €5Mn		
C	Entre €100k y €1Mn		
D	Entre €100k y €1Mn	Clase con Comisión de Suscripción	La categorización o no dentro de un grupo de inversores será determinada a discreción por la Sociedad Gestora.
E	Sin Límite o Mínimo de Inversión	-	Inversores o grupo de inversores que tengan en cada momento el carácter de promotor del Fondo en calidad de Sociedad Gestora o persona vinculada a ella.

- (i) **“Participaciones Clase A”** las que resulten de la suscripción de compromisos de inversión por un importe igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS

(5.000.000,00 €) ("**Compromiso de Inversión Clase A**").

- (ii) "**Participaciones Clase B**" las que resulten de la suscripción de compromisos de inversión por un importe igual o superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) e inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) ("**Compromiso de Inversión Clase B**").
- (iii) "**Participaciones Clase C**" las que resulten de la suscripción de compromisos de inversión por un importe igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) e inferior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) ("**Compromiso de Inversión Clase C**").
- (iv) "**Participaciones Clase D**" las que resulten de la suscripción de compromisos de inversión por un importe igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) e inferior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) y sujetas a la aplicación de Comisión de Suscripción, tal y como este término se define en el artículo 5.1 ("**Compromiso de Inversión Clase D**").
- (v) "**Participaciones Clase E**" las que resulten de la suscripción de compromisos de inversión que, con independencia de su importe, sean suscritos por inversores que tengan en cada momento carácter de promotor del Fondo, por la Sociedad Gestora o persona vinculada a ella o a su grupo, de conformidad a lo establecido en este Reglamento y conforme a la legislación vigente ("**Compromiso de Inversión Clase E**").

A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a "participaciones" del Fondo incluye tanto a las Participaciones clase A, clase B, clase C, clase D y clase E.

En caso de que un tenedor de Participaciones Clase B, C o D aumente su Compromiso de Inversión por encima del límite económico referido en cada una de sus clases, podrá solicitar a la Sociedad Gestora la conversión de sus participaciones en participaciones en la cual se sitúe su Compromiso de Inversión, siendo efectiva dicha conversión únicamente desde la fecha de suscripción del Compromiso de Inversión que sustituya al Compromiso de Inversión de su clase inicial.

Las participaciones de clase limpia o institucional (A, B o C) están disponibles para:

- (i) Determinados intermediarios o instituciones financieras por sus servicios de inversión, que son remunerados exclusivamente por sus clientes, y tienen acuerdos de asesoría basados en honorarios separados con sus clientes o brindan asesoramiento independiente o gestión discrecional de carteras;
- (ii) Otros inversores o intermediarios a discreción de la Sociedad Gestora.

8.3 Régimen de transmisión de las participaciones

(a) Principio general. El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, durante el plazo de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Provisional (tal y como se define en el apartado 11.4), toda transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente al Fondo. En particular, con carácter previo a la transmisión de participaciones por parte de un partícipe y como requisito imprescindible para que pueda proceder a la misma se deberá obtener (i) la autorización de la Sociedad Gestora a la transmisión, que no podrá denegar irrazonablemente si el tercero adquirente cumple con los requisitos para ser partícipe del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1 anterior y (ii) la adhesión del adquirente a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe transmitente.

(b) No reconocimiento de transmisiones o cargas en incumplimiento de la restricción. No se podrá, por tanto, establecer cargas o gravámenes sobre las participaciones, o realizar transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y de efectuarse éstas sin dar cumplimiento a lo previsto en este Reglamento, no tendrán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el partícipe que transmitió sin consentimiento de la Sociedad Gestora.

Las transmisiones de participaciones del Fondo deberán cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en los siguientes subapartados del presente apartado 8.3.

(c) Supuestos de libre transmisión. Serán libres las siguientes transmisiones de participaciones del Fondo:

(iii) Las transmisiones que se efectúen por un partícipe persona jurídica a favor de (a) la persona jurídica que controle dicha persona jurídica transmitente y (b) una sociedad mercantil que simultáneamente cumpla con los dos

siguientes requisitos: (i) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (ii) el partícipe transmitente o la persona física que lo controle o su/s sociedad/es dominante/s posea/n, directa o indirectamente, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social con derecho de voto.

- (iv) Las transmisiones por una partícipe persona física a favor de (a) un familiar de hasta tercer grado directo o colateral de consanguinidad, inclusive o (b) una sociedad mercantil que cumpla con el requisito (ii) del párrafo anterior.
 - (v) Las transmisiones que se efectúen por cualquier partícipe a favor de la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados (o sociedades controladas por éstos).
 - (vi) las transmisiones que efectúe la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados (o sociedades controladas por éstos) a favor de cualquier tercero en la Fecha de Cierre Provisional o durante el Período de Colocación (tal y como se define en el artículo 11.3).
- (d) Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente. Salvo en los supuestos mencionados en el apartado (c) anterior y una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado (a) anterior, la transmisión de las participaciones del Fondo quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los partícipes, que se regirá por las siguientes normas:
- (i) Si uno de los partícipes (el "**Transmitente**") pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus participaciones del Fondo deberá comunicarlo dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la oferta de un tercero, y de forma fehaciente, al órgano de administración de la Sociedad Gestora, quien remitirá dicha comunicación a los restantes partícipes, en el plazo de diez (10) días naturales desde su recepción. Si el órgano de administración de la Sociedad Gestora no trasladara la comunicación en el plazo indicado, el Transmitente podrá realizar la comunicación por sí mismo. Dicha comunicación deberá expresar la identidad y toda la información del potencial adquirente (el "**Tercero Adquirente**"), el número de participaciones que desea transmitir, el precio o contraprestación por cada participación, las condiciones de pago, así como las garantías ofrecidas, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Tercero Adquirente y la documentación acreditativa de que el Tercero Adquirente cumple con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en sociedades de inversión colectiva de capital cerrado.
 - (ii) En el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha de

recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, los restantes partícipes podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración de la Gestora, su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los partícipes interesados en adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente, las participaciones ofrecidas serán adquiridas por todos ellos en proporción a su respectiva participación en el patrimonio del Fondo, descontando las participaciones ofrecidas a la venta. En caso de que una parte de las participaciones objeto de transmisión no fueren del interés de los otros partícipes, el Transmitente podrá transmitir las participaciones al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.

- (iii) Transcurridos treinta (30) días naturales desde que se remitió por el Transmitente la notificación prevista en el apartado (i) anterior sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros partícipes, quedará libre el Transmitente para transmitir las participaciones al Tercero Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.
- (iv) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las participaciones serán los ofertados por el Tercero Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración de la Sociedad Gestora. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los partícipe/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al del Fondo, designado al efecto por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las participaciones si lo fuera a título gratuito. El coste del informe del auditor previsto en este párrafo correrá a cargo del Transmitente.
- (v) La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a contar desde la fecha de remisión de la notificación prevista en el apartado (i) anterior. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

(e) Transmisiones forzosas o mortis causa: En caso de que las participaciones fueran

objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme a lo que ésta determine, otros partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora no podrá determinar la existencia de un derecho de adquisición preferente en los supuestos de transmisión mortis causa en los que el adquirente sea un familiar del transmitente de hasta tercer grado directo o colateral de consanguinidad.

A dichos efectos, y en caso de que tales partícipes o terceros decidan ejercer tal derecho, la Sociedad Gestora presentará al correspondiente adquirente de las participaciones para que proceda a su adquisición por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro-registro de partícipes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

- (f) Incumplimiento de las restricciones a la transmisión. En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo no se reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las participaciones no será considerado partícipe del Fondo.

Artículo 9. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará si se trata de Participaciones Clase A, B, C, D o E, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro administrativo correspondientes.

Artículo 10. Valor de la participación

Las participaciones de la cartera e inversiones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, en particular, en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo calculado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores entre el número de participaciones en circulación, indistintamente de si se tratan de Participaciones Clase A, B, C, D o E.

Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 11. Régimen de suscripción de participaciones

11.1. Patrimonio inicial del Fondo

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial desembolsado de SESENTA MIL EUROS (60.000,00€) dividido en SESENTA MIL (60.000) participaciones, íntegramente suscritas y desembolsadas y con un patrimonio inicial comprometido de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000€).

11.2 Suscripción de Compromisos de Inversión

La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible – sin perjuicio de la transmisibilidad de las participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento – mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Reglamento (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”). La suma de los Compromisos de Inversión correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en el Fondo conformará el “**Patrimonio Total Comprometido**”. A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a “Compromiso de Inversión” incluye tanto aquellos Compromisos de Inversión de Participaciones Clase A, B, C, D y E.

En la Fecha de Cierre Provisional y en cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora actualizará dicho apéndice y remitirá a todos los partícipes una copia anonimizada de dicho apéndice en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a cada cierre.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de los inversores (con asunción por éstos del Compromiso de Inversión asociado) de las participaciones emitidas en la fecha de constitución del Fondo y asumidas por la Sociedad Gestora, las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Inversión tras la constitución del Fondo suscribirán las participaciones que les correspondan, a través de las siguientes modalidades:

- **Aportaciones en Efectivo:** Contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.
- **Aportaciones en Activos Aptos:** En los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 22/2014. Las aportaciones en activos aptos deberán ser comunicadas por el partícipe, en el momento de la formalización del Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora, será la responsable de ejecutar el proceso de valoración del activo, el cual se realizará conforme las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Capítulo I del Folleto.

Una vez determinado el valor del activo, se procederá a determinar la "Aportación al Compromiso de Inversión" conforme las disposiciones establecidas en el artículo 11.5 del presente Reglamento.

El Compromiso de Inversión no podrá ser en ningún caso inferior a CIEN MIL DE EUROS (100.000,00 €) o el importe mínimo establecido en la legislación vigente en cada momento

El objetivo de inversión en el Fondo es de CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000,00 €).

11.3 Periodo de Colocación

La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se alcance el Patrimonio Total Comprometido Máximo; o
- (ii) Tres años.

Dicho periodo será referido como el "**Periodo de Colocación**". No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción. En cualquier caso, esta

decisión se comunicará a la CNMV.

11.4 Fecha de Cierre Provisional (Cierre Inicial) y cierres posteriores

Se define como Cierre Provisional, la fecha en que el Fondo (i) haya quedado inscrito en el registro administrativo correspondiente de la CNMV (el "Cierre Provisional"). En esta fecha, el Fondo procederá a efectuar el Cierre Provisional independientemente de los Compromisos de Suscripción recibidos en ese momento, siempre que dichos Compromisos de Suscripción permitan alcanzar el patrimonio mínimo inicial desembolsado previsto del Fondo de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €) y (ii) la Sociedad Gestora declare el cierre provisional mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Provisional**"), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de participaciones existentes del Fondo, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas participaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Provisional serán considerados "**Inversores Iniciales**".

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las suscripciones y desembolsos de participaciones en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

Con posterioridad al Cierre Provisional, y hasta la fecha del Cierre Definitivo (tal y como éste se define más adelante), la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender sucesivas demandas de suscripción, mediante la firma de Compromisos de Suscripción por nuevos partícipes.

Llegada la citada fecha del Cierre Definitivo, no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas participaciones, quedando el Fondo definitivamente cerrado.

El cierre del patrimonio del Fondo de manera definitiva a nuevos inversores tendrá lugar: (a) cuando el patrimonio del Fondo alcance CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS (120), si bien dicho importe puede ser ampliado por la Sociedad Gestora o, en su caso, reducido en caso de no alcanzarse, y (b) en cualquier caso, en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Cierre Provisional (el "**Cierre Definitivo**").

Con el fin de alcanzar esta cifra, la Sociedad Gestora, tras el Cierre Provisional, procederá a dar entrada a los inversores en el patrimonio del Fondo en cualquier día hábil hasta el Cierre Definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha del Cierre Definitivo podrá ser modificada, y el Cierre Definitivo en consecuencia adelantado o atrasado, a discreción de la Sociedad Gestora, mediando un preaviso mínimo de quince (15) días a los partícipes, y en cualquier caso cuando se alcance el patrimonio objetivo de CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS, si bien este importe puede ser ampliado por la Sociedad Gestora o, en su

caso, reducido en caso de no alcanzarse.

Durante el Periodo de Colocación, cada inversor posterior procederá a suscribir las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, de manera que el Compromiso de Inversión de dicho inversor posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales, sin perjuicio del efecto que puedan tener las distintas comisiones iniciales o de gestión fija aplicables a cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de los inversores (con asunción por éstos del Compromiso de Inversión asociado) de las participaciones emitidas en la fecha de constitución del Fondo con anterioridad a o en la Fecha de Cierre Provisional, las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Inversión tras la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, en los términos del apartado 8.1, mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada partícipe.

11.5 Aportación de los Compromisos de Inversión

Hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los importes comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la **"Solicitud de Desembolso"**, o de forma conjunta las **"Solicitudes de Desembolso"**).

El desembolso y suscripción de nuevas participaciones se realizará en los términos del artículo 8.1 del presente Reglamento.

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes que estén destinadas a la inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a las comisiones iniciales o de gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. No obstante, y en atención al distinto régimen de comisiones iniciales o de gestión aplicable a las Participaciones Clase A, B, C, D y E, las Solicitudes de Desembolso destinadas, total o parcialmente, al pago de comisión inicial o de gestión fija no deberán sujetarse a dicho principio de proporcionalidad. A efectos de evitar cualquiera duda, las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a siete (7) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "**Fecha Límite**").

Para los inversores que formalicen su incorporación al Fondo tras un periodo de seis meses a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, se les aplicará una prima de ecualización que será calculada como un interés anual, calculado día a día, del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el Capital Invertido, calculado por el tiempo transcurrido desde los seis meses posteriores a la Fecha de Cierre Provisional y hasta la formalización por parte de los inversores de su Compromiso de Inversión y que serán distribuidos proporcionalmente entre los partícipes existentes en ese momento.

Los importes abonados en concepto de esta prima de ecualización no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión.

11.6 Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en los siguientes párrafos sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales que se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.

En el supuesto de que el partícipe incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el partícipe incurrirá en mora ("**Inversor en Mora**"). En tal situación, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del quince por ciento (15%) acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a siete (7) días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de reembolso o de venta de las participaciones del Inversor en Mora.

En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanará su incumplimiento en el plazo señalado por la Sociedad Gestora, que no será inferior a un mes, se darán además, sin perjuicio del pago del interés de demora anual del quince por ciento (15%) previsto anteriormente, los siguientes efectos:

- (a) se suspenderán todos los derechos políticos que, en virtud de su condición de partícipe, correspondan al Inversor en Mora hasta que desembolse las cantidades requeridas;
- (b) la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que le corresponda al Inversor en Mora en virtud de posibles acuerdos de distribución a los partícipes del Fondo hasta que desembolse las cantidades requeridas. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de la deuda pendiente del Inversor en Mora, en concepto del importe requerido y no desembolsado, y de los correspondientes intereses de demora;
- (c) el Inversor en Mora deberá indemnizar al Fondo o al resto de partícipes por cualesquiera daños de cualquier naturaleza que su incumplimiento causare;
- (d) el Inversor en Mora procurará, en el plazo de tres (3) meses, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro partícipe o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se compromete a (i) adquirir la totalidad de las participaciones del Fondopropiedad del Inversor en Mora, (ii) asumir el Compromiso de Inversión, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora;
- (e) Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera completado la transmisión de las acciones del Inversor en Mora en los términos antes referidos, la Sociedad Gestora dispondrá del plazo de un (1) mes para proceder a la venta de las participaciones titularidad del Inversor en Mora a terceros u otros partícipes del Fondo, sin que exista un precio mínimo al que el tercero o partícipe deba emitir su oferta vinculante, teniendo todos los partícipes un derecho de adquisición preferente; y
- (f) Transcurrido el plazo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar que dichas participaciones sean ofrecidas al Fondo para su inmediata amortización sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades que ya hubiese desembolsado.

11.7 Liberación de los Compromisos de Inversión

Una vez finalizado el Periodo de Inversión aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes (i) con los objetivos permitidos en virtud de los párrafos (a) a (c) del apartado 14.9 del presente Reglamento, o (ii) para financiar gastos operativos y comisiones del Fondo.

Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el apartado 8.3 de este Reglamento.

Artículo 13. Régimen de distribuciones de las participaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) La Sociedad Gestora calculará el importe de "**Distribuciones Brutas**" entendiéndose dicho concepto como aquellos rendimientos y dividendos percibidos por el Fondo de las Entidades Participadas y activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial por el Fondo en dichos activos y demás ingresos del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo, pero sin descontar aquellas cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija de conformidad con el artículo 5.1.
- (b) Dicho importe de Distribuciones Brutas se asignará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, indistintamente de si se trata de Participaciones Clase A, B, C, D o E.
- (c) Los importes asignados a los partícipes conforme al apartado (b) anterior podrán ser reducidos en el importe de comisión de gestión fija aplicable a cada partícipe, según sea titular de Participaciones Clase A, B, C o D. En los términos del artículo 5.1 (dichos importes, una vez distribuidos, serán referidos como "**Distribuciones Netas**"). Los importes de comisión de gestión fija así aplicados no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes. La Sociedad Gestora comunicará a cada partícipe los importes de Distribuciones Netas que le correspondan, así como la parte de Comisión de Gestión Fija cobrados al Fondo correspondiente a sus participaciones.
- (d) La distribución anticipada tendrá carácter general y simultánea para todos los partícipes, sin perjuicio del cobro de comisiones de gestión a éxito de distinto importe y en distintos

momentos como consecuencia del cumplimiento en momentos diferenciados, en su caso, de la condición de devengo ordinaria de las Participaciones Clase A, B, C y D conforme a lo previsto en este Reglamento.

- (e) La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo.
- (f) La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente, incluso en caso de existencia de beneficios determinados de conformidad al artículo 16 del presente Reglamento, la entrega de distribuciones (i) en concepto de dividendos, (ii) mediante devolución de aportaciones, sin reembolso de participaciones o (iii) mediante la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. En este último caso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización.
- (g) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión a Éxito prevista en el presente Reglamento, así como aquellos importes que sean necesarios para el pago de impuestos por cuenta de los partícipes.

Durante los primeros treinta y seis (36) meses desde la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes del Fondo como devolución de aportaciones previamente realizadas, cuyo importe será susceptible de volver a ser solicitado mediante una Solicitud de Desembolso, de manera que el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por parte de cada partícipe se vea incrementado en la misma cantidad.

Si durante el Periodo de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en Entidades Participadas o de distribuciones a su vez efectuadas por tales Entidades Participadas (incluyendo aquellas que puedan resultar del incremento del nivel de financiación de terceros en la estructura de capital de las Entidades Participadas), la Sociedad Gestora, en la medida en que ello sea legalmente posible, podrá optar por distribuir tales rendimientos a los partícipes o por reinvertirlos en activos aptos con los límites y condiciones establecidos en el apartado 14.10 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La cartera de inversiones del Fondo se irá creando principalmente mediante la toma de participaciones temporales en el capital de sociedades mercantiles no financieras cuyo objeto incluya el desarrollo, promoción, participación y gestión de explotaciones agrícolas, con elevado potencial de reconversión y/o revalorización, principalmente en cultivos leñosos, entre otros y a modo de ejemplo: subtropicales (aguacate, mango), cítricos (naranja, mandarina, limones), frutos secos (almendro, pistacho, nogal) y olivar, cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores, con potencial de formación de valor y credibilidad en el negocio, quedando excluido, en todo caso, el sector financiero expresamente prohibido por la Ley 22/2014. Además, la Sociedad Gestora será la encargada de gestionar los procesos de comercialización necesarios para optimizar la venta de los productos agrícolas producidos. Sin perjuicio de lo anterior, no se descartan la adquisición de sociedades o fincas ya reconvertidas que cumplan con los criterios de rentabilidad exigidos.

En caso de que la participación sea minoritaria la Sociedad Gestora mantendrá la gestión de la explotación, actuando siempre conforme a la Política de Inversión del Fondo y siguiendo los mismos principios descritos en el presente Reglamento.

El Fondo, en su objetivo de mitigar los posibles riesgos asociados a la inversión, pretende realizar una diversificación de fincas tanto en los cultivos seleccionados como en las localizaciones donde estos se hallen, de forma que esta diversificación aporte ventajas significativas en cuanto a los posibles riesgos de mercado y climatológicos.

Asimismo, con carácter accesorio, se podrá invertir en el resto de activos aptos para la inversión previstos por la normativa.

Asimismo, deberán respetarse los coeficientes obligatorios de inversión y límites de

concentración de inversiones establecidos por las normas reguladoras de las entidades de capital riesgo.

A tales efectos, el Fondo podrá suscribir con terceros titulares de dichas participaciones contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales el Fondo ostente el derecho a consumir la toma de participación en las sociedades mercantiles titulares de las fincas agrícolas. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, el Fondo podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

14.1 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo deberá invertir el noventa por ciento (90%) de su Patrimonio Total Comprometido en sociedades cuya actividad se desarrolle en los estados miembros de la Unión Europea, con una presencia relevante en España, Portugal, Italia y Francia. A estos efectos, se entenderá que las sociedades desarrollan su actividad en estados miembros de la Unión Europea cuando, al menos, el cincuenta y uno (51%) por ciento de sus activos tangibles estén localizados en dichos territorios. En el caso de entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones, dicho requisito se medirá a nivel consolidado.

El Fondo no invertirá más de un 10% en sociedades cuyos activos estén localizados en países que no sean miembros de la Unión Europea.

14.2 Número e importe de las inversiones que el Fondo pretende realizar

El número de inversiones aproximado que el Fondo pretende realizar durante su Periodo de Inversión será de entre diez (10) y veinticinco (25) inversiones aproximadamente y el importe acumulado de inversión en cada Entidad Participada será, con carácter general, de entre DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) y QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €).

14.3 Criterios temporales para la inversión

El objetivo general de desinversión o periodo de maduración de la inversión se fija en el plazo de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Provisional del Fondo, independientemente de la posibilidad de extender dicho periodo de maduración con el acuerdo de los partícipes por periodos bianuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 14.9 del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés del Fondo, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro

momento durante el plazo de duración del Fondo.

Se prevé que el Fondo haya desinvertido el 100% de las inversiones con anterioridad a la finalización del séptimo año desde el comienzo de las operaciones de Fondo.

14.4 Relaciones con las Entidades Participadas

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Sociedad Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de la Entidad Participada, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

En relación con el objeto de negocio de las Entidades Participadas, estas podrán contratar los servicios necesarios para el buen desarrollo de la actividad de cada una de las explotaciones agrícolas, como ejemplo: consultores especialistas en cada uno de los cultivos, distintas acciones necesarias para el desarrollo de los cultivos (tratamientos, poda, recolección, etc), así como la auditoría y la gestión contable.

14.5 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, buscará en el mercado bancario y secundario de deuda, las herramientas de financiación disponibles y más idóneas en cada caso. Se prevé que, en la mayor parte de los casos, las sociedades participadas, se financien a través de deuda hipotecaria, respetando unos límites máximos de apalancamiento, que se decidirán en cada caso por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, atendiendo al objetivo de riesgo y rentabilidad estipulada en este Reglamento, y a las condiciones que operen en el mercado en cada momento. En el caso de que la titularidad de la finca sea a través de un contrato de arrendamiento, se valorarán otro tipo de financiaciones en las que se podrían aportar garantías por parte de las Entidades Participadas o el propio Fondo.

El Fondo podrá procurar financiación a las sociedades participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación y aplicando criterios de prudencia.

La vocación de la Sociedad Gestora es tener negociadas varias líneas de financiación

para acudir a ellas en el momento de la adquisición de las sociedades participadas, para así optimizar el coste de capital y la rentabilidad del Fondo.

14.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento, en los términos establecidos en el Art. 42.4 c) de la Ley 22/2014, dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo estén o no participadas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

14.7 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios del Fondo, excluyéndose el endeudamiento del Fondo para la realización de inversiones. No obstante lo anterior, el Fondo podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca el cumplimiento por los partícipes de sus obligaciones de aportación de fondos propios o para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:

- (a) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo para poder acometer una oportunidad de inversión, de tal forma que, en todo caso, su vencimiento no tenga lugar después de transcurridos doce meses, desde la disposición de fondos bajo dicha financiación;
- (b) el importe de la financiación suscrita por el Fondo y los fondos desembolsados por los partícipes no excedan, individual o acumuladamente, en cada momento, del 100% del Importe Total Comprometido; y
- (c) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la Ley 22/2014.

Asimismo, el Fondo podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.

Por último, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

Los compromisos de financiación del Fondo no podrán superar el Patrimonio Total Comprometido.

14.8 Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, el Fondo asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos no financieros, entre los que caben destacar los siguientes:

- (a) Rentabilidades pasadas: rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras del Fondo. El valor de cualquiera de las inversiones realizadas por el Fondo puede subir o bajar.
- (b) Incertidumbre en la rentabilidad: las rentabilidades de las inversiones realizadas por el Fondo pueden no compensar a los partícipes por el riesgo financiero y de negocio asumido. Existe la posibilidad de que los partícipes pierdan una parte o la totalidad de su inversión en el Fondo si se producen quiebras o problemas relevantes en las compañías en las que invierta el Fondo.
- (c) Entorno económico: las condiciones económicas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. La evolución de los tipos de interés, de los mercados financieros, los niveles generales de actividad económica y la participación de otros inversores en los mercados pueden afectar al valor y número de las inversiones realizadas o previstas por parte del Fondo.
- (d) Inversiones a largo plazo: la naturaleza de las inversiones del Fondo es a largo plazo y puede existir incertidumbre respecto del momento de la realización de los beneficios de esas inversiones, si es que éstos se producen.
- (e) Riesgo de liquidez: la inversión en el Fondo requiere de la capacidad de aceptar un riesgo de iliquidez, así como de los conocimientos necesarios para valorar adecuadamente los riesgos que implican las inversiones en Private Equity.
- (f) Otros riesgos: de fraude, regulatorio, legal, fiscal, etc.

El listado de factores de riesgo anterior no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

14.9 Período de inversión

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas en el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Provisional y la primera de las siguientes fechas (a) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Provisional del Fondo o (b) la fecha en la que habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los partícipes que asciendan al menos al 90% del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora declare la finalización del Periodo de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los partícipes (en lo sucesivo, el "**Periodo de Inversión**").

La Sociedad Gestora podrá, previa aprobación del Comité de Asesoramiento, extender el Período de Inversión hasta el quinto (5º) aniversario desde la Fecha de Cierre Provisional del Fondo mediante la correspondiente notificación a los partícipes emitida con anterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Provisional del Fondo. Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo podrá, con cargo a aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas de conformidad con el apartado 11.4 del presente Reglamento:

- (a) suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, previo sometimiento de la inversión a resolución vinculante del Comité de Asesoramiento;
- (b) efectuar nuevas inversiones o inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Participada siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (c) siguiente) no exceda del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido; y
- (c) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión o aquellas inversiones, desembolsos o pagos que, si bien no han sido previamente comprometidos por el Fondo en el Periodo de Inversión, sean necesarios para la puesta en marcha de las explotaciones agrícolas titularidad de las Entidades Participadas.

Si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión, pudiendo la Sociedad Gestora solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que la Sociedad Gestora se hubiese comprometido a invertir con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en este apartado y para financiar gastos operativos y comisiones del Fondo.

El periodo de mantenimiento de dichas inversiones dependerá en cada caso de la empresa, de su masa crítica y de las fórmulas de desinversión, aunque se estima que el período medio de desinversión será, en condiciones normales, de aproximadamente (7) años. La Sociedad Gestora podrá acordar la extensión de este plazo de duración de las inversiones en (2) dos años adicionales, por lo que se prevé que el plazo de duración máximo del Fondo sea de entre siete (7) y nueve (9) años. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá acortar la extensión de este plazo.

14.10 Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el artículo 13, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo, podrá destinar a nuevas inversiones o a atender gastos generales del Fondo las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes.

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva inversión, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Entidad Participada dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses desde la inversión efectuada por el Fondo como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la sociedad participada, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes solicitados a los partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión de la Gestora de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá invertirse una cantidad superior al ciento veinte (120%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A estos efectos, quedarán excluidos del cómputo, aquellos importes reinvertidos de conformidad con el apartado 14.10 (a) y (b) anterior.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos durante el Periodo de Inversión no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes.

14.11 Tesorería

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total

Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias paramantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

14.12 Modificación de la Política de Inversión

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria convocará al Comité de Asesoramiento a la que facilitará la memoria, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la Política de Inversión.

CAPÍTULO V. SOSTENIBILIDAD. POLÍTICA DE ASG

Artículo 15. Sostenibilidad. Política Ambiental, Social y de buen Gobierno (ASG)

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de diciembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de Riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En relación con el artículo 7 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones en la actualidad, si bien tiene previsto incorporar estas políticas en un plazo no superior a dos años desde la formalización del Fondo.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

Las explotaciones agrícolas de cultivos permanentes pueden contribuir de forma directa a los

objetivos medioambientales del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (en adelante, el “**Reglamento de Taxonomía**”) de la Unión Europea. Concretamente el Fondo en particular no tiene como objetivo de mitigación del cambio climático mediante el refuerzo de los sumideros de carbono. El Fondo contribuye por otra parte a la consecución de objetivos sociales como son el fomento de la empleabilidad y la formación en el entorno rural.

El proceso de análisis de las diferentes oportunidades de negocio, que pueden ser objeto de inversión, deberá cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad:

- (a) Promoción de una economía basada en la sostenibilidad y economía circular, mediante:
 - La inversión en activos reales agrícolas con impacto positivo en la economía local, a través de la creación de negocios rentables y sostenibles que permitan la fijación de población en el entorno rural.
 - La reconversión de explotaciones agrícolas con el objetivo de transformarlas en un negocio rentable y sostenible en el tiempo.
 - Utilización de las tecnologías más vanguardistas para obtener la máxima producción optimizando de forma eficiente el uso de los insumos necesarios con la máxima protección del medio ambiente.
 - La contribución a la economía circular minimizando el uso de insumos por unidad producida.
 - La valoración de las empresas proveedoras de servicios e insumos que mejor respondan a los criterios ASG, analizando la evolución anual positiva de dichos criterios.

- (b) Impacto social positivo, mediante:
 - Implantación de un negocio rentable a largo plazo que permita la fijación de población en el mundo rural.
 - Formación de los trabajadores asociados a las compañías tenedoras de las explotaciones agrícolas.
 - Fomento de la igualdad de oportunidades y de género tanto en las contrataciones directas, aplicando criterios de paridad en los procesos de selección, como en la selección de los proveedores de las Entidades Participadas, mediante el análisis de sus políticas de contratación.
 - La investigación de nuevas técnicas de manejo de cultivos y variedades vegetales mediante la participación en proyectos I+D+I de las principales universidades y centros de investigación referentes en el mundo agrícola.

- (c) Impacto ambiental positivo, mediante:
 - La apropiada selección de las explotaciones agrícolas que respeten las zonas protegidas de flora y fauna, así como los ecosistemas de alto valor ambiental.
 - La plantación y explotación de cultivos leñosos con una vida útil superior a los veinte años favoreciendo el secuestro y retención de dióxido de carbono.

- La implantación de un porcentaje relevante de la cartera en cultivo ecológico, siendo el resto agricultura de “residuo cero” utilizando productos químicos de bajo impacto, utilizados solo cuando es necesario con el objetivo de obtener cosechas libres de residuos fitosanitarios. A diferencia de la agricultura ecológica, esta permite el uso de productos de origen sintético siempre que el producto final antes de su consumo no presente residuos de estos.
 - La medición de gases de efecto invernadero y la búsqueda activa de la reducción de estos a lo largo de toda la vida del Fondo, mediante el uso de maquinaria eficiente y uso principalmente de energía procedente de fuentes renovables. Además, se valorarán los insumos desde un punto de vista medioambiental optando siempre que sea posible por aquellos con una menor huella de carbono.
 - La protección de los recursos hídricos evitando desarrollar la actividad agrícola en zonas donde el recurso del agua sea escaso. Siempre se usarán sistemas de riego muy eficientes, compatibles con un ahorro de agua gracias a la monitorización de los cultivos de tal forma que se aporte la cantidad de agua necesaria. Asimismo, se evitará en todo momento la contaminación de los recursos hídricos debido a los insumos utilizados.
 - La implantación de un plan de gestión eficiente de fertilizantes de forma que se minimice las emisiones negativas de los mismos.
 - El control de la erosión mediante el mantenimiento de cubiertas vegetales naturales o inducidas en la explotación.
 - El fomento de insectos polinizadores y fauna auxiliar.
 - Utilización de los residuos para compostaje y su aplicación para mejorar la fertilidad, estructura y textura de los suelos.
- (d) Cumplimiento de las políticas de gobernanza de la sociedad gestora por parte de las empresas participadas, garantizando su implicación como accionista mediante:
- La participación directa en los órganos de gobierno de las sociedades participadas.
 - El mantenimiento “in house” de la toma de decisión directa en la reconversión y explotación de las fincas, la central de compras y comercialización del producto.
 - El control y alineamiento con las políticas de contratación de proveedores del fondo.
- (e) Exclusión de la inversión en empresas que, no perteneciendo a sectores conflictivos (armamento, juego y apuestas y pornografía):
- Provoquen impactos medioambientales graves. Compañías implicadas en controversias importantes en aspectos medioambientales como emisiones contaminantes, gestión de residuos, pérdida de biodiversidad o vulneren la protección de los océanos.
 - Provoquen impactos sociales graves. Compañías con una involucración relevante en controversias o incidentes relacionados con aspectos sociales que atenten contra los derechos humanos, derechos laborales, la salud y la seguridad en el trabajo.
 - Estén involucradas en malas prácticas de gobierno. Compañías que se vean comprometidas en controversias o incidentes en el ámbito corporativo, fraude

contable, corrupción, soborno, blanqueo de capitales o evasión de impuestos.

El Comité de Inversiones es el órgano responsable de valorar el cumplimiento de los criterios (ESG/ASG).

La Sociedad Gestora ha puesto a disposición de los inversores y partícipes del fondo, información detallada sobre la estrategia y Política de Inversión a través de la página web, mediante el siguiente enlace:

https://aureacapital.com/?page_id=1154

El Fondo no ha designado un índice específico de referencia para el cumplimiento del objetivo de inversión sostenible.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá proponer el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, la Sociedad Gestora aplicará, mutatis mutandis, las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 17. Designación de auditores

El auditor del Fondo es Price Waterhouse Coopers Auditores S.L., sociedad inscrita en el No. S0242 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España con C.I.F. nº B-79 031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con los siguientes datos hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Conflictos de interés

18.1 Exclusividad y no competencia

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos y empleados y, en especial, las Personas Clave, no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, durante el plazo de vigencia del Período de Inversión, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica a la del Fondo salvo aquellas excepciones a la exclusividad y no competencia descritas en el Folleto.

18.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, durante el Período de Inversión, se abstendrá de invertir, directa o indirectamente, en activos susceptibles de ser objeto de inversión por el Fondo, en o mediante vehículos distintos del Fondo, a excepción de (i) la adquisición de participaciones inferiores a un 5% del capital social en sociedades que sean titulares de explotaciones agrícolas cuyas acciones coticen en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación; (ii) la adquisición de participaciones en sociedades que, siendo titulares de explotaciones agrícolas no tengan activos agrícolas que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la sociedad en la que se haya adquirido la participación; (iii) las inversiones y gestión de Activos Principales que, con anterioridad a la Fecha del Cierre Inicial, sean titularidad de la Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas y las Personas Clave (tal y como se definen más adelante) y (iv) en general, cualquier otra inversión que el Fondo, por cualesquiera razones, no pueda acometer, o respecto de la cual existan motivos de peso que, en opinión de la Sociedad Gestora y en interés de los inversores, desaconsejen la participación del Fondo.

No obstante, no se considerarán conflictos de interés aquellas circunstancias que hayan sido comunicadas por la Sociedad Gestora a los partícipes en el Folleto.

18.3 Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los partícipes, respetando los términos y condiciones del presente Reglamento y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente al Fondo y sus partícipes de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

Artículo 19: Suceso con Personas Clave: Periodo de Suspensión

19.1 Personas clave

D. José María Criado Pérez y D. Eduardo Foz García (en adelante, las "**Personas Clave**") participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias ("**Suceso con Persona Clave**"):

- (a) Ambas Personas Clave dejaran de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora y, simultáneamente, dejasen de ser miembros del Comité de Inversiones; y/o
- (b) Ambas Personas Clave dedicaran a la gestión de las inversiones del Fondo menos del cincuenta por ciento (50%) de su jornada laboral completa, simultáneamente y tomando como referencia periodos renovables de un mes; y/o
- (c) Ambas Personas Clave fueran condenados por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales.

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, no tendrá la consideración de Suceso con Persona Clave a los efectos de este apartado.

19.2 Consecuencias del período de suspensión

En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los partícipes. Durante un período de seis (6) meses contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (dicho periodo de seis (6) meses y las prórrogas concedidas con arreglo a este artículo, el "**Periodo de Suspensión**"), la Sociedad Gestora no podrá:

- (a) realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar inversiones; ni
- (b) realizar inversiones, o vender, transferir o comprometerse a transferir inversiones a terceras partes;

A estos efectos, se excluirán las inversiones o desinversiones contractualmente

acordadas por el Fondo antes del inicio del Periodo de Suspensión y aquellas que hayan sido expresamente autorizadas por el Comité de Asesoramiento.

A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá proponer sustitutos de las Personas Clave, que se someterán a la aprobación del Comité de Asesoramiento. Dicha aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Comité de Asesoramiento.

El Periodo de Suspensión finalizará de forma inmediata si (i) el Comité de Asesoramiento aprobara, en los términos antes referidos, a dos de las personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de cada una de las Personas Clave, o (ii) el Comité de Asesoramiento aprobara su finalización, acordando la sustitución o continuación de la Sociedad Gestora (en ese último caso, con exclusión de las Personas Clave). El Periodo de Suspensión inicial podrá ampliarse a petición de la Sociedad Gestora y con la aprobación previa del Comité de Asesoramiento durante un plazo adicional de seis (6) meses.

Si en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del Periodo de Suspensión (incluyendo, en su caso, su ampliación) el Comité de Asesoramiento no hubieran adoptado alguna de las decisiones referidas en el párrafo anterior, el Fondo se extinguirá automáticamente con arreglo al artículo 21.

Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución del Fondo

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas en el artículo 7 anterior, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo ni la extensión del periodo de desinversión del Fondo (tal y como se prevé en los apartados 14.3 y 14.9 anteriores) darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en Ley 22/2014.

Artículo 21. Fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo.

La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, con el visto bueno del Comité de Asesoramiento.

Artículo 22. La disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014 o en este Reglamento.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de esta a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. A estos efectos, la Sociedad Gestora aplicará, mutatis mutandis, las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 23. Inversor más favorecido

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los partícipes del Fondo titulares de una misma clase de participaciones, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes del Fondo.

La equidad de trato se garantiza (i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a los partícipes de la misma clase a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de dichos partícipes de la misma clase; (ii) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a los partícipes en términos equivalentes a todos ellos tras descontar únicamente el efecto de las distintas comisiones iniciales o de gestión aplicables a cada clase de participaciones; y (iii) dando la oportunidad a cada inversor de acceder a la titularidad de participaciones de otra clase en caso de que el importe comprometido en virtud de su correspondiente Compromisos de Inversión alcance el mínimo exigido para la suscripción de un Compromiso de Inversión de dicha clase.

En caso de que la Sociedad Gestora decidiera conceder determinadas condiciones específicas a un partícipe, comunicará la existencia de dichas condiciones específicas a todos los partícipes, así como su disposición, donde proceda, para suscribir un acuerdo en los mismos términos con cualquier partícipe que asuma el mismo volumen de Compromiso de Inversión, así como cualquier otra obligación asumida por el partícipe beneficiado por las condiciones específicas.

La Sociedad Gestora entregará a los partícipes copias de todas las cartas de acompañamiento que eventualmente fueran suscritas por cualquiera de los partícipes del Fondo en relación con su inversión en el Fondo. Cada uno de los partícipes estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las cartas de acompañamiento eventualmente suscritas entre la Sociedad Gestora y cualquier otro partícipe, siempre y cuando dicho partícipe reúna las mismas características y haya asumido las mismas obligaciones frente al Fondo que el partícipe parte de la correspondiente carta de acompañamiento. A efectos aclaratorios, los derechos eventualmente concedidos en cartas de acompañamiento que exijan expresamente que un inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de esos derechos también podrán ser invocados por el resto de partícipes siempre que éstos también cumplan las condiciones aplicables que permiten disfrutar de esos derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes no estarán legitimados a beneficiarse de las siguientes estipulaciones recogidas eventualmente en las cartas de acompañamiento:

- (a) Estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo por parte de un partícipe atendiendo a requisitos legales, regulatorios o de normativa interna del partícipe correspondiente.
- (b) Estipulaciones solicitadas por un partícipe en relación con requisitos especiales en materia jurídica, regulatoria o normativa interna a la que esté supeditado dicho

accionista pero que no afecten a otros partícipes.

- (c) Estipulaciones que nombren a un representante de un partícipe para el Comité de Asesoramiento en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 24. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los partícipes, mediante su adhesión al presente Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 25. Fuero

El presente Reglamento, junto con las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, el folleto informativo del Fondo, y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Los partícipes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

Anexo II
PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN
PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS
PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE
REFIEREN EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1
A 4 BIS, DEL REGLAMENTO (UE)
2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO
PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE)
2020/852

Nombre del producto: Aurea Sustainable Agriculture Fund, FCRE

Identificador de entidad jurídica: Aurea Capital Investment Management, SGEIC, S.A.

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> No
<p><input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 90%</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque, no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 90% de inversiones sostenibles.</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.<input type="checkbox"/> Con un objetivo social
<p><input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objeto social: 90%</p>	<p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto?

El fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR: activos reales agrícolas que contribuyan al objetivo de mitigar el cambio climático y tengan un impacto positivo en la economía local.

Aunque el fondo no tiene un objetivo social o medioambiental en sí mismo, el desarrollo de la actividad agrícola en la que se enfoca sí contribuye en gran medida a la consecución de ambos objetivos.

Las explotaciones agrícolas de cultivos permanentes pueden contribuir de forma directa a los objetivos sociales y medioambientales del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (en adelante, el "Reglamento de Taxonomía") de la Unión Europea.

Concretamente, la actividad del Fondo está ligada con al menos tres de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas:

- ODS objetivo 8. Trabajo decente.
- ODS objetivo 12. Producción y consumo responsables.
- ODS objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres.

No se ha designado un índice de referencia. No obstante, para la medición de los objetivos ODS, se utilizarán como indicadores el análisis del porcentaje de los ingresos del Fondo vinculados directamente a las actividades identificadas en los ODS.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo monitoriza periódicamente alrededor una serie de indicadores medioambientales, sociales y de gobernanza, que permiten realizar una evaluación completa de la inversión en materia de sostenibilidad. Algunos de los indicadores son:

- Emisiones de CO₂ evitadas.
- Energía producida de fuentes de origen renovable.
- Toneladas de residuos industriales generados.
- Toneladas de residuos destinados a compostaje y su aplicación para la mejora de la fertilidad y textura de los suelos.
- Proporción de inversiones que han realizado un estudio de impacto ambiental.
- Puesto de trabajos creados, incluyendo cuantos puestos se han creado a nivel local.
- Cumplimiento de regulación laboral.
- Comunicación previa e interlocución con entidades locales.
- Análisis de la huella hídrica de los cultivos.
- Análisis de posibles impactos de acuíferos.
- Gestión eficiente de los fertilizantes para limitar las emisiones negativas de los mismos.
- Control y análisis de la erosión de los suelos.
- Mejora de la formación de los trabajadores.

- Diversidad en puestos de alta dirección.
- Mejora de la biodiversidad en las fincas transformadas y su entorno.
- Análisis en materia de sostenibilidad de los proveedores en toda la cadena de valor.
- Sanciones o multas recibidas por infracciones medioambientales o regulatorias.

Adicionalmente, se utilizarán los siguientes indicadores:

- Análisis del porcentaje de los ingresos del Fondo vinculados directamente a las actividades identificadas en los ODS.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Durante la fase de pre-inversión, en la *due diligence* inicial se lleva a cabo un análisis detallado para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

Dado que las inversiones se realicen será en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección (TSC, en sus siglas en inglés) establecidos por la Comisión Europea.

El cumplimiento de los criterios anteriores se monitoriza durante las fases de desarrollo y se vuelve a examinar en la *due diligence* final.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, la Sociedad Gestora controlará la evolución de un conjunto amplio de indicadores, que incluyen las principales incidencias adversas de los activos y una serie de indicadores adicionales diseñados por la Sociedad Gestora

Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes será evaluada por un experto independiente que evaluará la citada información.

En relación con el artículo 7 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones en la actualidad, si bien tiene previsto incorporar estas políticas en un plazo no superior a dos años desde la formalización del Fondo.



● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

Durante la fase de Pre-Inversión se analiza la adaptación del proyecto a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos mediante preguntas específicas incluidas en la herramienta de *Pre-Investment ESG Assessment Tool*.

Adicionalmente, durante la fase de tenencia de la inversión, la Sociedad Gestora monitoriza determinados indicadores relativos al cumplimiento de estas Directrices y Principios.

En este sentido, en caso de que se detectase cualquier tipo de incumplimiento al nivel de una Entidad Participada, la Sociedad Gestora adoptaría las medidas necesarias para remediar y reparar dicho incumplimiento.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones del Fondo es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social.

No, Las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones del Fondo y se incluyen en la información periódica a inversores antes del 30 de junio de cada año en cumplimiento con las exigencias del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto?

El Fondo invertirá en activos reales agrícolas que contribuyan al objetivo de mitigar el cambio climático y tengan un impacto positivo en la economía local.

El proceso de análisis y selección de las diferentes explotaciones agrícolas que pueden ser objeto de inversión deberá cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad, los cuales son vinculantes para la Sociedad Gestora:

- (i) La Sociedad Gestora analizará las características de la inversión mediante una herramienta pre-deal que integra los datos de la due diligence técnica y legal y que permitirá detectar los principales riesgos medioambientales, sociales y gubernamentales ("ESG") de dicha inversión. Los riesgos detectados, así como sus mitigantes, se incluirán en el informe de inversión que se presentará al Comité de Inversión, de manera que estos sean valorados en la toma de decisión de inversión. El Comité de Inversión se apoyará en la toma de decisiones en un comité especializado en cuestiones ESG que se creará al efecto y que estará formado por los miembros del Consejo de Administración de la Gestora y por el Director Técnico de la misma.
- (ii) Adicionalmente, durante el proceso de due diligence técnica se analizan los principales riesgos medioambientales y se proponen las correspondientes acciones mitigantes.
- (iii) Durante el periodo de gestión de la inversión, la Sociedad Gestora tomará en consideración los resultados de los análisis previos a la inversión y los aplicará en la gestión del proyecto, mediante, entre otros, el uso eficiente de los recursos, la contratación en el entorno local del proyecto y la implicación de los principales actores locales, garantizándose así el cumplimiento de las condiciones iniciales de la inversión.

así como la evolución de los distintos indicadores. Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes será evaluada por un experto independiente que evaluará la citada información.



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Por último, en el contexto de la desinversión en una Entidad Participada, la Sociedad Gestora valorará la medida en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, en atención a la evolución de las principales incidencias adversas de los activos y del resto de indicadores diseñados por la Sociedad Gestora, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Entidad Participada. Dichos resultados se pondrán de manifiesto en la due diligence elaborada por la Sociedad Gestora en el contexto de la venta.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible son:

- (i) La Sociedad Gestora, ante el resultado del análisis ESG, no aprobará la incorporación de inversiones con riesgos no asumibles desde el punto de vista ESG. En el caso de que existan riesgos asumibles desde el punto de vista ESG, aquellas inversiones aprobadas, deberán contar con un plan de mitigación que incluirá un reporte semestral del avance del mismo.
- (ii) En el caso de que se detecten durante el proceso de due diligence técnica, riesgos medioambientales no asumibles o que no puedan ser subsanados en un plazo máximo de tres años desde el comienzo de la inversión, esta será automáticamente descartada.

Durante el periodo de gestión de la inversión, la Sociedad Gestora analizará el estado desde el punto de vista de ESG y los planes de contingencia aprobados en el momento de la inversión. Aquellas inversiones que no mejoren sus condiciones de sostenibilidad o que empeoren significativamente su estado inicial, pasarán a formar parte de activos para desinversión.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En fase de Pre-Inversión se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; la existencia de políticas para evitar corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro mediante preguntas específicas incluidas en el *Pre-Investment ESG Assessment Tool*.

Durante la fase de gestión, el Comité de Inversiones será el órgano responsable de valorar el cumplimiento de los criterios (ESG/ASG). Dicho Comité evaluará de forma continua y realizará un seguimiento periódico del cumplimiento de los criterios definidos, con el objeto de garantizar que las decisiones de inversión cumplen con los estándares definidos en el Folleto en materia de medioambiental, social y de gobernanza.

La Sociedad Gestora, con el objetivo del cumplimiento de las políticas de gobernanza por parte de las Empresas Participadas, como forma de garantizar que estas siguen prácticas de buen gobierno, garantizando, a su vez, su implicación como accionista, aplicará las siguientes políticas en dichas Entidades Participadas:

- La participación directa en los órganos de gobierno de las Entidades Participadas.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

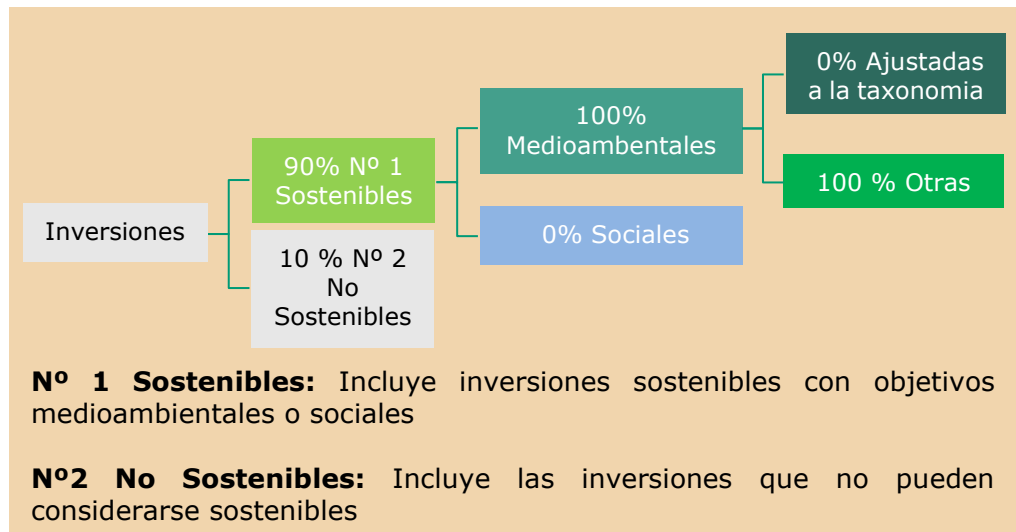
- El alineamiento de las Entidades Participadas en la toma de decisiones directa en la reconversión y explotación de las fincas, la central de compras y comercialización del producto.
- El control y alineamiento con las políticas de contratación de proveedores del fondo.



La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

Está previsto que el 90% de las inversiones del Fondo, si bien sean en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE, tengan un objetivo medioambiental.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

El Fondo no tiene inversiones en derivados.



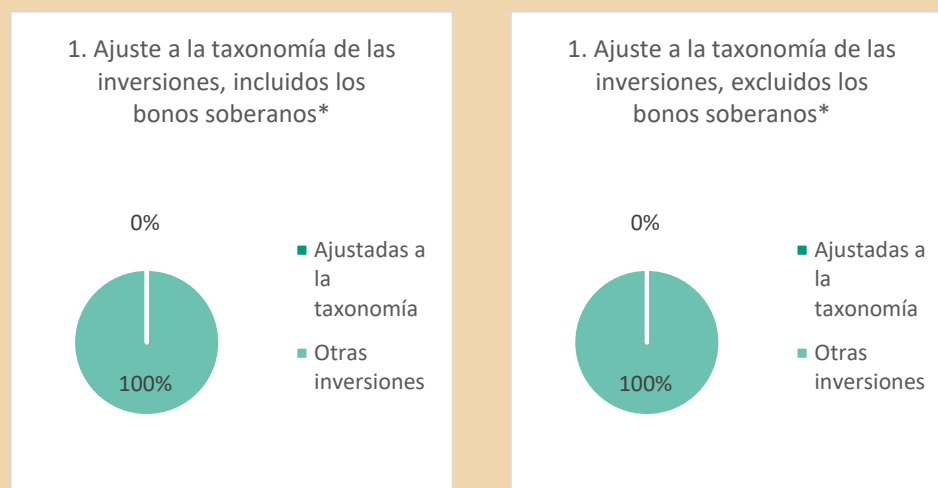
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No se realizarán inversiones en el Fondo que puedan considerarse como actividades medioambientalmente sostenibles alineadas con la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico, muestra la adaptación a la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los bonos soberanos incluyen todas las exposiciones soberanas



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Taxonomía, se deja constancia de que como máximo el 10% de las inversiones en Entidades Participadas están destinadas a actividades facilitadoras de las previstas en el artículo 16 del Reglamento de Taxonomía, las cuales permiten directamente a la actividad desarrollada por otras Entidades Participadas por el Fondo contribuir sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

El Fondo invierte el 90% de su patrimonio en actividades económicas medioambientales con un objetivo medioambiental pero que no puede considerarse como ajustado a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo no tiene un porcentaje objetivo mínimo de inversiones con un objetivo social.

No obstante, el Fondo invierte en actividades económicas sostenibles que sí contribuyen a la consecución de objetivos sociales como la fijación de la población al mundo rural mediante el fomento de la empleabilidad y la formación en el entorno rural.

Para su medición se utilizarán datos públicos a nivel local de la evolución de la tasa de empleabilidad y desarrollo y la aportación que las Entidades Participadas hayan tenido en ello.



¿Qué inversiones se incluyen en el <<n.º 2 No sostenibles>> y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo sólo mantendrá posiciones de liquidez fuera de su compromiso de inversión en actividades económicas sostenibles. El máximo de dicha exposición no será superior al 10% del capital comprometido en el vehículo.



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Conforme al artículo 23 del Reglamento (UE) 2022-1288, a partir de mayo de 2023, usted podrá encontrar en <https://aureacapital.com> toda la información en materia de sostenibilidad del presente producto financiero mencionada en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento de Divulgación.